Cumulado Nº 1245
El Alcalde don Diego
Lisano contra José Ma
nuel Portales por vago

Pons

...rio sigue el Alcalde de este Pue
...ano contra Josef Manuel
Portales de Casta Chino por vago
y Perjudicial en este Pueblo
de Bellavista

Cabildo, P

Manuel

Ess.no
Fran.co Ant.o Vidal
Febrero 10 de
1793

98
134 7
232 7

CA-JOZ
CAJ 200
DOC 274
F 88 (+ Caratula)

1 7

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

CAROLUS IV D.G. HISPANIAR. REX.

En el Pueblo de S.n Simon y S.n Judas Thadeo de Bellavista Jurisdicion dela Ciudad de Lima en Dies de Febrero de mil Setecientos Noventa y tres años Diego Lisano Alcalde de el y del Puerto del Callao, &.a

Dijo que por quanto oy Dia dela fecha hallegado a su noticia como Josef Manuel Portales de Casta Mulatto vive en este Pueblo de Bellavista sin destino ni ofizio alguno hace muchos años Publicam.te amancevado causando Graues Escandalos y Perdim.to de respecto ala R.l Justicia y vendeta Publica, que enteram.te esta entregado al pernicioso vicio de Juegos prohibidos ganandoles alos que juegan con el ala Mala, y que en este vicio tiene fundada su subsistencia; que es Ladron y sale alos caminos poniendole vn Puñal alos pechos alos transiuntes, y quitandoles el Dinero y demas prendas que lleuan consigo, y finalm.te que es Azezino Elevoso pues avarios ha Erido ala Mala, en cuya virtud y para aviriguar el hecho de verdad deuia Mandar y mando se forme este auto Caueza de Proceso y que a su continuacion se reciua Informaz.n sumaria p.a en vista de lo que de ella resultare castigar sus delitos, afin de que le sirua ael de Escarmiento y exemplar a otros y fecho todo-

traygase para dar las demas providencias que se h
llasen p.r convenientes. Y dho S.or Alcalde assi lo Dixo
proveyô mandô y firmô de que doy fee =

Diego Jose Lozano

Ante mi

Fran.co Antt.o Vidal
Esno Pub.co

1.a Declaraz.n Fran.co Chozas de Edad de 25 años —

En el Pueblo de San Simon y S.n Judas Thadeo de Vell
vista en Dies de Febrero de mil setecientos Noventa
y tres años D.n Diego Lozano para la Sumaria Inform
cion que tiene ~~ofrecida y le esta mand~~ mandada reci
hizo comparecer ante si â Fran.co Chozas de ofizio Galay
aquien por ante mi el presente Escrivano le recivio
ram.to que lo hizo p.r Dios nuestro Señor y a una seña
de Cruz segun dr.o vajo del qual prometio decir ve
dad de lo que supiere y le fuere preguntado y siendo
p.r el S.or Alcalde Dixo que habra el tiempo de catorc
o quince años conoce al Chino Josef Manuel Portale
sin que durante ellos le haya conocido mas oficio q
el del Juego y estos de los prohividos y a la mala y ha
la pres.te de ellos vive se mantiene, viste, calza y paga
sa p.a el y su Amasia que continuam.te mantiene con ba
tante Escandalo en el Lugar pues p.r ellas ha tenido va
desafios y perdim.tos de respecto assi de Dia como de Noch
Que tambien es cierto como el Dia Nueve del corrien
como ahora de las Doze de la Noche estando el declara
como ahora de las Doze de la Noche tomando Fresco
la Plaza y a la Puerta del Maestro Sastre Y Polito Ca
paso el Dho Josef Manuel Portaler con otros Dos hom
bres y llamo a solas al que decla y fue sacandolo al m

dio dela plaza con engaños como que queria decirle al
gun secreto y aunque el que declara fue ~~[illegible]~~ con al
gun recelo por conocerle hera hombre de muy malas in
tenciones. Que llegando los Dos solos al medio dela Plaza
le Dijo Portales al que Declara si Thomas Flores le ha
bia dado la plata que le hauia prestado adentro dela Ca
sa de Antonio el Biscayno y le contesto que no, y le bolbio
a decir Portales pues vamonos por hay a pasear, y escu
sandose el declar.te dandole p.r escusa no podia condescen
der con su Pretension assi p.r ser tarde dela Noche y hora
de recogerse como tambien p.r q.e la justicia que andaba de
Ronda podia hallarlos y llevarlos presos se fue arri
mando al que declara y viendo que se hiba separando de el
y huyendole el Cuerpo, le bolbio a decir portales que si te
nia alguna desconfianza del y le contestó el declar.te que
no pero que recelaua intentase hacer con el, lo mismo que
hizo en Dias pasados, que sin darle motiuo alguno intento
darle de Puñaladas, valiendose del falso protesto de que
hauia hablado mal de el, Que a estas Palabras se le hecho
en cima echandole mano ala tirilla o cuello dela Camisa
y afianzado de ella y demas Ropa que tenia puesta
le puso vn Puñal alos Pechos, y dixo Daca aqui la plata
que llevas contigo Ahorcado que a esta resolucion
tan di abolica le contesto no tenia mas de Dos pesos
y los saco dela Faltriquera del Reloxo y se los dio y luego
que los tubo en su mano lo soltó y retiró el Puñal y le
Dijo estos Dos pesos con otro mas que te deuo atrasado
son tres te los pagarê quando Dios me los de y mañana te
entregarê el Bordillo Tuyo que tengo en mi Poder y te
advierto tengas cuydado que esto no se sepa mañana
porque si tal sucediese te he de dividir el Cuerpo de me



Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

CAROLUS IV. D. G. HISPANIAR. REX.

dio amedio de vna Puñalada y se fue como p.ª el Pueblo delos Yndios. que enel acto de estarle Robando Portales al declar.te estaba parado como adistancia de ellos, vnos veinte pasos vno desus compañeros que lo

P. L.

hera Pedro Lamparilla de Casta Zambo que vive en el Callao sin destino alguno mas que el de jugar juegos prohividos y luego que se retiro por tales despues de hauerlo Robado tambien se fue este siguiendo sus Pasos y que al otro no lo conocio p.r pasarse de largo pero despues supo hera Josef marin, y aun el mismo selo confeso y aseguro no creyo que quando Portales llamo al declar.te p.ª el medio dela Plaza fuese con intencion de Robarle sino para decirle alguna Cosa en secreto; Que tambien es cierto como abra el tiempo de seis meses le Abrio el quarto aun mulato nombrado Juan Batista conocido p.r Panameño el que enel Dia

Ofo

se halla enla Carzel dela Ciudad p.r algunos Robos que se dize hizo enesta Pueblo y le Robo veinte y mas p.s Cuya causa pusieron ante el S.r Then.te Governador dela Plaza y queriendo este Cavallero hacer justicia Amedrentó el y sus Parientes al dho Panameño asegurandole que tambien le descubririan varios Robos que hauia hecho y por ellos seria castigado y se bio en Precesion por no padecer, de dicir hera falso el que el dho Portales le huviese Robado tales veinte y tantos p.s p.r cuyo motiuo salio vien y no le aplico el dho S.r Governador la Pena que p.r su delito merecia. Que tambien

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

CAROLUS IV. D. G. HISPANIAR. REX.

escierto paso el declar.te ala R.l Plaza conduciendo vna carta del S.r Alcalde de este Pueblo para el S.r Then.te de Governador que le parece trataua sobre la Prision del referido Portales, y le dijo al que declara D.n Pedro Tudela que hace funciones de Abanderado, que el dho Josef Man.l Portales y Pedro Lamparilla, havian estado enla R.l Plaza p.r hauer robado vnos pesos aun sujeto cuyo nombre ni cantidad fija de Dinero nole dijo pero si que hauia sido enla misma conformidad que le robaron al declarante poniendolo tambien vn Puñal alos Pechos, p.a executar sus iniquidades. Que tambien oyo decir de Publico y notorio que el Dho Portales asociado con otros de su modo de Pensar Erieron Elevosam.te a Josef Garcia Conocido p.r el Cabo por robarlo de que estubo Grauem.te enfermo enel hospital y En particular selo oyo decir ael mismo D.n Josef Garcia quien le encargo el secreto q.e no queria que el lo supiese p.r q.e como hera vn Elevoso temia que en venganza le diese vna Puñalada si sauia que el lo handaba Publicando, Y que tambien selo oyo decir a Lucas Sanchez Natural delos Reynos de España y de oficio Galafate que enel Dia esta enviage enla Frag.ta S.ta Rosalia propia de D.n Manuel de Auzejo y este le aseguro al que declara sehauia encontrado con Portales y consus compañeros luego que acauaron de Golpear al Dho Josef Garcia quasi enel mismo sitio adonde hauian cometido el Delito. Que tambien en

el Pueblo delos Indios le dio tantos Palos aun Pobre In
gles que quasi lo dejo por Muerto p.r defender este
Pobre vna Chaqueta que entre el dho Portales y sus
compañeros intentaron Robarle: Que tambien es cier
to ha Erido Elevosam.te a Josef Enrriques de ofizio Za
patero que hasta oy Dia esta padeciendo y fue pre
ciso ponerle el Casco dela Caueza ô parte deel de Grate.
sin mas merito que su Altivez, y a tenido a sus her
manas pues asegura que ellas lo han de defender por no
verse por el Abochornadas y que quando el necesita
de ciento ô Doscientos p.s para sus perniciosos vicios
y torpezas, no necesita mas que darle vna Puñalada
â qualesquiera sujeto que ellas le suministran el
Dinero enel inter componen el asunto y que despues
siempre se queda enel Pueblo y con el Dinero en su Po
der: Que tambien es cierto como estando Matheo Ar
guelles Echado en cima de vn Poyo enla Calle Dur
miendo y algo Ebreo, tomo Portales vno ô Dos Coe
tes, selos puso encima dela tabla del Pecho le pego fue
go. y rebentados que fueron lo lastimaron tanto
que hasta oy esta padeciendo, sin hallar remedio ni
consuelo para sus Alibios. Que tambien es cierto
como aquantos encuentra enla Calle Durmiendo
vien sea p.r Ebrios ô p.r otra rara casualidad a to
dos los registra y Roba todo lo que tienen y si por
casualidad recuerdan enel acto se hallan con vn Pu
ñal alos Pechos y enla precesion de callarse la voca
atrueque de no perder la vida: y que aunque lo conos
can se callan y no lo denuncian p.r q.e como a todos
les consta que de tantas vezes como estubo preso.

pr. sus delitos de todos ha salido vien y a los pocos Dias
buelbe a este Pueblo a rreinsidir en sus vicios lo mismo
que antes y aun con mas descaro temen justamte. que en
venganza les de alguna Puñalada ô haga otro daño
Equivalente y pp.r el ô pr. sus deudos que lo protejen.
Preguntado quanto tiempo hace que conoce â Josef
Manuel Portales y si han siguido o no buena amistad
y si de Dia ô de Noche handaban acompañados y si le comu
nicaba algunos de sus secretos en Particular los Robos
que hacia ô se jattanciaba de las Puñaladas que daua
Dixo que habra el tiempo de catorce ô quince años
Poco mas o menos conoce â Josef Manuel Portales como
ya lleua declarado y han siguido vna Estrecha amistad
tanta que en casa del que declara se le suministraua Ca
ma en que Dormir y muchas vezes hasta la Comida q.e
desde luego se acompañaba con el, assi de Dia como de
Noche pero no a auiendas, de que hera Ladron ni esto
jamas se lo comunico ni menos delante del que declara
se jatancio jamas, de que hubiese dado Puñaladas antes
si se santificaba y lamentaba fuertemte. diciendo
no sauia pr. q.e lo querian mal que todo lo malo se lo aco
mulaban a el y de todo se hallaua ynocente y assi q.e al
salbo Dios lo salbaba y permitia su divina magestad
sacarlo con vien de todos los falsos testimonios que le
levantaban, esclareciendo el hecho de verdad pr. cuyo mo
tiuo lo ponian los señores Juezes tan pronto en libertad
y que en efecto como el que declara viese hera cierto
y que apenas duraban sus prisiones, le Crehia quanto
le decia y le parecia hera mala voluntad que le tenian
y no indagaba si hera cierto o no lo que de el se decia
antes si quando ohia ablar mal del lo defendia en la

CAROLUS IV D.G. HISPANIAR. REX

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

1

deque hera hombre de vien, pero que de vnos cinco a seis meses aesta parte no se acompañaba con el y se separo de su compaña sin riña alguna ni hubo motibo para ello, y Responde

Preguntado que motibos dieron merito a su separacion ô al no juntarse con el y por donde supo todos los delitos que lleua declarados Dixo que no ha tenido otro motiuo p.a separarse buenam.te de su Amistad y Compaña, que el hauer venido vna Noche como ahora delas Doze de ella por la Plaza de este Pueblo y hallarse con vn Soldado votado ô dormiendo enel medio de ella embriagado, con su fornitura Puesta menos el fusil, y sacandosela el declar.te p.r tal deque no lo hallara otro y lo robara tiraron a encontrarse con la Ronda p.a entregarsela al S.r Alcalde y pasando por la Pulperia de Francisco Durosa la hallaron abierta y el dho Durosa durmiendo detras del mostrador sentado en vna silla y el que declara tiro â recordarlo p.a q.e zerrara su Puerta y Josef manuel Portales le dijo que no lo llamase y apagase la vela que hera ocasion proporcionada para robarlo que el lo âmaria contra la silla y en vn instante estaba hecha la maniobra y el robo que a esto contesto el declarante no haria ni consentiria en tal cosa que tenia madre viva y familia y si tal hizieran y se descubriera les quitaria la vida y que quando obligaciones no tubiese, no lo haria ni permitiria q.e delante del se hiziera por su mismo honor, que a esto le con

3 ✠ 5

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

testo Portales muy yrritado que hera vn cobarde y no servia para nada y que por su causa se malograuan vn Lanze que con dificultad se lo graria otro mejor y mas proporcionado pero que el declar.te despreciando sus diabolicos intentos recordo al dho Pulpero Durosa, y levantado que fue y visto portales malogrado su intento se fueron y quasi ala Puerta hallaron con el Alcalde y la Ronda acompañado de tropa aquien le entregaron la Bayoneta y vno delos soldados fueron en solicitud del que estaba durmido en la Plaza Y este Pasage se lo conto el declar.te à Fran.co Cazo que tambien venia acompañando la Ronda, en aquella misma Noche quien se admiro, delo sucedido pero y ignora el que declara si Portales lo ha sauido por voca de Cazo o no, y lo que puede asegurar es que desde essa Noche no bolbieron andar juntos ni Portales bolbio ala casa del declar.te y que tambien desde essa Noche fue quando lo desafio con vn Puñal p.a matarlo alegando que el declar.te hauia ablado mal de el siendo assi que hera falso pues el que declara a nadie le dijo lo sucedido sino al dho Cazo ni menos se ha proporcionado ocasion en que ablar mal del, y responde

Preguntado que porque motiuo o con que fin andaba andaba el declar.te en la calle a desoras dela Noche que no son propias de hombres de vien acompañado con vn hombre cargado de feos y graues delitos y como supo las yniquidades q.e p.r tales hauia cometido como se le pregun

to enla anterior pregunta la que nose salbo
por olbido Dixo que el motiuo de andar el que
declara alas Doze dela Noche enla Calle hera porque
Como todo el Dia estaba trauajando en su oficio y
quando eneste no, enotro destino licito enquele
soportase lo suficiente para su subsistencia
hera el unico rato que tenia p.r parte de Noche
deber asus Amigos y devertirse conellos en unas
dibersiones muy licitas y quasi nada costosas
y el hauerse acompañado con el Predho Portales
hera porel buen concepto que de el tenia formado
pero despues delo sucedido conel Pulpero Durosa
desprecio su compaña y nadie lo habra visto junto
con el solo si saludarse Politicam.te como Estraños
que el hauer savido todo lo declarado hasido p.r que
despues que reconocio su mal modo de Pensar dio Cre
dito atodo quanto le hauian dho y aun parlando con
los mismos agrauiados porel le aseguraban ser todo
cierto y algunos Amigos del que declara que sauian
que no corrian buena Armonia con Portales le con
taban varias cosas que ygnoraba y este hasido el
motiuo por donde supo todo lo que lleua declarado y
responde ——————————————————

Preguntado si todo lo dho lo Dijo en odio omala vo
luntad quele tenga al dho Josef Man.l Portales o tal
ves resintido del Primer desafio o del segundo en
quelo robo Dixo que lo que lleba declarado solo lo ha
dicho p.r no faltar ala religion del Juram.to que tiene
hecho por el que prometio a Dios y ala R.l Justicia de
cir verdad y no por odio mala voluntad resentim.to

ni miedo que le tenga al dho Josef Manuel Portales
y responde que lo dho y declarado es la verdad so cargo
del Juramto fecho en que se afirmo y ratifico siendole
lehida esta su declaracn que es de edad de veinte
y cinco años y lo firmo junto con el Sor Alcalde que
la rubrico y de ello doy fee = Testado = ofrecida y le esta
mand = no vale: Emendado = ofici = i = Ech = vale

Lizano

Fran.co Chosas

Antemi

Juan Antt Vidal
Ess.no Pub.co

2.a Ypolito Castro de Edad de 57 a.s

Y luego incontinente en dho Dia mes y año el Sor Alcalde dieg.o Lizano para la sumaria ynformazion que tiene mandada recivir ~~presentó p.r testigo~~ hizo comparecer ante si a Ypolito Castro de Casta Chino libre de oficio sastre que vive en la Plaza mayor de este Pueblo vajo de los Balcones de la Casa del Señor conde de Sn Xavier a quien por ante mi el pres.te Ess.no le recivio Juramto que lo hizo p.r Dios nuestro Señor y a una señal de Cruz segun derecho vajo del qual prometio decir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado y siendolo p.r el Sor Alcalde Dixo que es cierto como el Dia Nueve del corr.te estaba el declar.te como ahora de las Doze de la Noche tomando fresco a la Puerta de su tienda sastreria con Fran.co Chozas de Oficio Galafate y se quedo dormido y entre sueños oyo llamaban al dho Chozas pero no conocio por la voz quien hera, que luego recordo y mirando p.a la Plaza vio como a mitad de ella un Bulto que no distinguio con la obscuridad de la Noche quien pudiese ser y junto al declarante otro que mirando al suelo andaba buscando como alguna cosa que

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

Sele huviese Perdido y Creyendo el declar.te fuese Chozas que buscaba Piedras para defenderse del que lo havia llamado pues le consta al que declara que jamas Carga mas Armas consigo que vn Palo que alli havia Piedras y visto que no venia ni le contesto Cosa alguna antes si se puso a Orinar y acabado se fue como p.a el Pueblo delos Indios y no vio el que declara a nadie en la Plaza se metio en su tienda Cerro la Puerta y echo a dormir. Que al otro Dia llego a su Casa Fran.co Chozas y le pregunto al declar.te si havia oydo y visto lo sucedido dela Noche pasada y le contesto que si pero que no havia conocido alos sujetos y Chozas le contesto havia sido Josef Manuel Portales acompañado de Otro dela Playa y que Portales le havia puesto vn Puñal al Pecho y le havia Robado Dos pesos que tenia en la Faltriquera del Relox. Que durante el tiempo de mas de seis años que conoce al Chino Josef Manuel Portales, solo lo vio trauajar Dos vezes la vna que fue vna semana de Peon en la obra delos cimientos dela Iglesia de este Pueblo y la otra vendiendo Carne como por el Espacio de vnos seis meses Que es quanto saue y la verdad so cargo del Juram.to que fecho tiene en que se afirmo y Ratifico siendole le hida esta su declaraz.n que es de edad de cinquenta

4

7

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

CAROLUS IV. D. G. HISPANIAR. REX.

y un años y lo firmo junto con el S.r Alcalde que la rubrico y de ello doy fee = Testado = presento p.r testig = no vale

Lizano

Antemi

Ygnacio de Castro

Juan Ant.o Vidal
Ess.no Pub.co

3.a Estanislao Hernandes de Edad de 40 a.s

En el Pueblo de Vellavista en quince de Febrero de mil setecientos Noventa y tres, el S.r Alcalde Diego Lizano para la Sumaria ynformaz.n que tiene mandada recivir hizo comparecer ante si â Estanislao Ernandez de Casta Chino y de oficio Galafate aquien p.r ante mi el pres.te Ess.no le recivio Juram.to que lo hizo p.r Dios nuestro Señor y a una señal de Cruz segun forma de derecho vajo del qual prometio decir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado y siendolo p.r el S.r Alcalde Dixo que desde Chiquito conoce â Josef Man.l Portales pero que nunca le conocio ofizio alguno ni menos lo ha visto se dedicase â trauajar en nada Que siempre lo conocio por hombre vago. solo dedicado â jugar juegos Prohibidos y a la mala y que de ellos vive y se fomenta. Que tambien oyo decir Publicam.te vive Amancebado causando varios Escandalos pues es por Causa de sus Amasias, ha tenido varias Riñas Acuchilladas con algunos sujetos causando p.r esta raz.n muchos Escandalos en el Pueblo, que tambien oyo decir handa continuam.te Cargado de Armas prohibidas

y le consta ha Erido aun Mozo dela Playa nom
brado Alfonso Landeus y a Josef Enrriques, en la
Cavesa que hasta oy esta padeciendo y padecera
hasta la Muerte pues aseguran fue preciso po
nerle el Casco dela Cavesa de Mate, Que tambien
oyo decir Publicam.te que el dho Portales y otros
varios de su Parcialidad intentaron Robar a Josef
Garcia conocido p.r el Calbo y por defenderselo ha
vian Erido malam.te de que se estubo curando en
el hospital R.l de este Pueblo, y de Publico y notorio
oyo decir que el dho Portales todos los excesos que
comete es atenido a su madre y hermanas y que
es hombre adisculo y muy vicioso en extremo Que
es quanto saue y la verdad so cargo del Juram.to
fecho en que se afirmo y ratifico siendole le hada
esta su declaraz.n que no le tocan las Generales de
la Ley que es de Edad de Quarenta años y no firmo
p.r q.e Dixo no saver Escrivir y el S.or Alcalde la
rubrico y de ello doy fee =

Lozano

Antem

Juan Antonio Vidal
Ess.no Pub.co

4.a
Josef Ypolito Rivera de Edad de 51 a.s

Y luego incontinente en dho Dia Mes y año dho S.or Alc.e
continuando con esta sumaria le recivio Juram.to
a Josef Ypolito Rivera de ofizio Galafate que lo hizo
por Dios nuestro Señor y a vna señal de Cruz segun
forma de derecho vajo del qual prometio decir ver
dad delo que supiere y le fuere preguntado y sien
dolo p.r el S.or Alc.e Dijo que habra mas tiempo de veinte

y cinco años conoce a Josef Manuel Portales por hom
bre vago sin oficio alguno ni menos dedicarse a nin
gun trauajo. y oyo decir Publicam.te que su subsistencia
esta fundada en el vicio del juego a que enteram.te esta en
tregado y estos de los Prohibidos y a la mala que le
consta ha Erido a su Compadre Josef Enrriquez a la
mala en la Caueza de que fue preciso ponerle parte del
Casco de Mate y esta continuam.te padeciendo que tam
bien oyo decir a varios como el sauado Nueve del
corriente hauia Robado en la Plaza Mayor de este Pue
blo a Fran.co Chozas poniendole p.a ello vn Puñal a los
Pechos, y que este hecho tambien selo oyo decir al Dho.
Chozas, como que el Robo hauia sido a las Doze de la
Noche Que es quanto saue y la verdad so cargo del Ju
ram.to fecho en que se afirmo y Ratifico y que aunque
Josef Enrriquez es compadre del que declara no por esso
falta a la religion del Juram.to que es de Edad de
Cinquenta y vn años y no firmo p.r q.e dixo no sauer
Escrivir y el S.or Alc.e lo Rubrico y de ello doy fee =

Lozano

Antemi

Fran.co Antt.o Vidal
8.no Pub.co

5.o
D.n Matheo Perez de Edad de 52 años

Y luego incontinente en dho Dia mes y año dho S.or Alcal
de continuando con esta sumaria hizo comparecer ante
si a D.n Matheo Perez vezino de este dho Pueblo a quien
por ante mi el pres.te Ess.no le recivio Juram.to que lo hizo
p.r Dios nuestro señor y a una señal de Cruz segun forma
de derecho vajo del qual prometio decir verdad de lo
que supiere y le fuere preguntado y siendolo por el

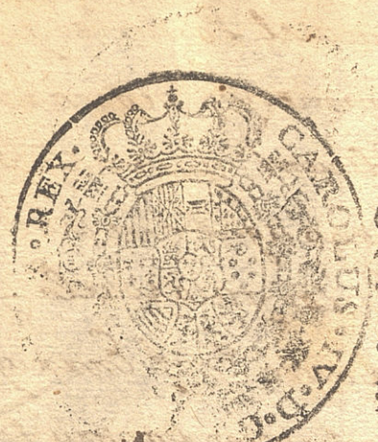

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

Señor Alcalde Dijo que habra el tiempo de mas de Doze años conoce à Jose Manuel Portales de Castta Chino y durante ellos jamas le ha conocido oficio alguno ni havisto se haya dedicado a ningun trabajo solo al del juego y esto de los prohibidos y a la mala y con lo que le rinde este vicio se mantiene el y sus Amasias, con grandisimo Escandalo pues p.r causa de ellas ha rreñido de Dia y de Noche Acuchilladas con varios sujetos, que en el Dia los mas de ellos no Existen en este Pueblo, ni saue el que Declara de su paradero, que tambien es cierto como à Josef Garcia conocido p.r el Calbo p.r robarlo entre el y sus compañeros; lo lastimaron grauemente de que estubo enfermo y Curandose en este Pueblo en el R.l Hospital del y quando el dho Caluo estaba enfermo se lo Dijo al que declara en el mismo hospital y fuera del, delante de Bernabe Bezerra y otros varios que se hallaron pres.tes a quienes no conoce p.r sus nombres y apellidos, Que tambien es cierto y le consta como siempre anda Cargado de Armas prohibidas y con ellas ha Erido Elevosam.te y a la mala Alfonso Landeus de que estubo grauem.te enfermo y quasi en estado de Perder la vida Que tambien le consta que ~~entre~~ el dho Josef Man.l Portales ~~y~~

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

CAROLUS IV D. G. HISPANIAR. REX.

9

tambien Erio â Josef Enrriques en tanto Estremo que delas Eridas estubo ala muerte ô leado y sacramentado y aun en el Dia esta padeciendo y padecera hasta su Muerte, pues le pusieron enla Caueza hasta el Casco de Mate, que tambien es cierto y le consta que entre el dho Portales y otros varios de su fazion le handado de Palos aunos Soldados de marina que handaban en busca de Desertores y les quitaron los Sables y se fueron con ellos para el Cañaveral de Maranga y que esto sucedio como alas cinco de la Mañana âtiempo que el declar.te abrio la Puerta dela Calle de Su casa, que tambien es cierto como pasando el Declarante, por la Puerta del Truco que esta en esta plaza Mayor del Pueblo vido que adentro del dho Truco hauia vn grande alborato y queriendo enterarse del asunto supo ciertam.te como encima dela mesa hauian jugado Dados, y el vno de ellos hauia ganado toda la p.ta pero Manuel Portales hecho Mano a vna Daga y le quito toda la p.ta no solo la que hauia ganado sino tambien el principal conque entro â Jugar y a mayor abundam.to le tiro vna Puñalada que al no hauer huydo el Cuerpo desde luego lo hubiera herido y no tubo otro arbitrio el sujeto a quien le robo el Dinero que salir huyendo p.r tal de que no lo Lastimara ô Matara, Que tambien es cierto y le consta de Publico y notorio Publica voz y fama que el dho ma

nuel Portales es hombre vago tenido y reputado por Jugador ala mala y juegos prohibidos que continuamente vive publicam.te Amancebado con grandisimo Escaldo y perdim.to de Respecto ala R.l Justicia que es Ladron y Elevoso que ala mala hiere aquales quiera sin mas motivo muchas vezes sino su mala ynclinacion y esto le consta atodos los vezinos del Pueblo. Que es quanto saue y la verdad so cargo del Juram.to fecho enquese afirmo y ratifico siendole le hida esta su declaraz.n que es de Edad de Cinquenta y dos años y la firmo junto con el S.r Alc.e que la rubrico y de ello doy fee=

Pizano

Matheo Perez

Antem

Juan Antonio Vidal
Pro. Pub.co

6.a

D.n Josef Garcia conocido p.r el Calvo de Edad de 50 años

Y luego incontinente en dho Dia Mes y año el S.r Alcalde continuando con esta sumaria hizo comparecer ante si a Josef Garcia conocido p.r el Calbo aquien por ante mi el pres.te Ess.no le recivio Juram.to que lo hizo por Dios nuestro Señor y a una señal de Cruz segun forma de derecho vajo del qual prometio decir verdad delo que supiere y le fuere preguntado y siendolo p.r el S.or Alcalde Dixo que el que declara habra unos veinte años conoce â Josef Manuel Portales y durante ellos no le conocio oficio alguno solo si lo vio algunas cortas vezes vendiendo Carne de Baca de sus hermanas que saue y le consta Es Jugador de Juegos Prohibidos y si puede con algunos que no sauen tambien juega ala mala y de este

oficio ôvicio vive y subsiste. Que tambien oyo decir ha
uia Erido Elevoram.te â Alfonso Landeu ya Josef Enrrique
de que estubieron muy enfermos y quasi ala Muerte
que tambien es cierto, como habra el tiempo de mas de
dos años que veniendo el que declara de Lima, y algo Can
sado se puso, recostado en cima del mostrador, y se quedo
con la cara tapada con los brazos de suerte que no podia
ver al que entraua pero despierto ya muy poco rato
de estar descansando de la conformidad referida le
dieron con vna Daga en la Cabeza y apagaron al mis
mo tiempo la vela y otro p.r atras le abrazo y metio
debaxo del mostrador, y el que declara pudo Echarle
mano ala oja dela daga y se corto toda la mano
con ella que abaxo del Mostrador procuraron taparle
la boca metiendole los dedos adentro de ella que le las
timaron lo bastante, pero con todo el que declara
pudo dar vozes, y a ellas ocurrio gente y se fueron co
rriendo que estando el que declara gritando, para que
lo Auxiliaran ocurrio vna Negra dando vozes diciendo
Auxilio que al Calvo lo Matan y a ellas ocurrio Lucas
Sancher la Mug.r de Bernabe Bezerra el Inter de Cura
y el Alcalde D.n Felix Delgado, y se hallaron con Tato Por
taler Hermano de Josef Manuel Portaler y con el hijo
de Gregorio Marin parados ala Puerta y por esta
razon y lo sindicados que estan en el Pueblo le parece
al que declara, fueren Josef Man.l Portales, su hermano
Tato Portales y el hijo de Marin y Josef Fernandes
pero el que declara no puede asegurar fijam.te si fueron
ellos o no por que como apagaron las Luces, no les vio las
caras ni menos los oyo ablar, que p.r vltimo lo llevaron
al Hospital de este Pueblo adonde se curô delas Eridas
Que tambien es cierto como Josef Manuel Portales sobre



Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

una difiriencia que tubieron saco vn Cuchillo y le dio con la Cacha en la Caueza que se la rompio pero que tambien es cierto que el declar.te se agarro con el y se golpearon el vno al otro Que es quanto saue y la verdad so cargo del Juram.to fecho en que se afirmo y ratifico siendole leida esta su declaraz.n que es de Edad de mas de Cinquenta años y no firmo p.r q.e dijo no saber Escribir y el S.or Alcalde la rubrico y de ello doy fee=

Lizano

Antem

Ante mi

Juan Manuel Vidal
Esno. Pub.co

7.a

Declaraz.n de Alfonso Pineda y Landeu, de Edad de 37 a.s

En el Pueblo de Bellavista en veinte y vno de Febrero de mil setecientos Noventa y tres años, el S.or Alc.e Diego Lizano para la Sumaria Informazion que tiene mandada recivir hizo Comparecer ante si Alfonso Pineda y Landeu, a quien p.r ante mi el presente Es.no le recivio juram.to que lo hizo por Dios nuestro señor y a una señal de Cruz segun forma de derecho vajo del qual prometio decir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado y siendolo p.r el S.or Alcalde Dixo que habra el tiempo de veinte y cinco años conoce a Josef Manuel Portales y durante ellos no le ha conocido ni oyo decir haya tenido oficio alguno ni menos se haya dedicado a ningun trauajo y solo lo ha conocido al Lado de su madre y que saue y le consta es jugador y solo del juego vive y

Un quartillo.
SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

tiene en el fundada su subsistencia, que tambien es cierto como habra el tiempo de seis o siete años poco mas o menos como vna Noche de Pascua de Navidad, se fue a pasear al Pueblo delos Indios con Josef Manl Portales, y con quien en quella actualidad profesaba el Declarte alguna Amistad y hallaron vna diversion de Musica en casa del Gregorio Donayres, adonde estubieron hasta las Quatro dela Mañana en diversion, y aquella hora salio el declarte al mostrador y se hallo con el hijo del Governador que lo hera en aquel tiempo dela Madalena cuyo nombre y apellido ygnora y pusieron los dos Almorzar en cima del mostrador dela Casa Pulperia en cuyo acto dijo la muger de Gregorio Donayres parece que todos quieren mandar en esta casa aquele contesto el que declara que hera lo que tenia y le bolbio a decir que Fato Portales queria Governar en su casa y bolbio el declarte a rresponderle, que assi anda esso. y no pasaron mas razones pero oydas pr Fato Portales llamo al que declara con buen modo para la Calle, y el que declara salio sin malicia alguna como que con el dho Fato y su hermano Juan Manuel jamas havian tenido riña alguna y aun profesaban vna Estrecha Amistad, pero que apenas salio el declarte delos humbrales dela Casa pa fuera quando Fato Portales le puso vn Puñal al Pecho haciendo delijencia de darle con el en el Pecho y el que declara defendiendose, sin Armas por que no las tenia, y Juan Manuel Portales a espaldas de Fato Portales dandole de Pedradas en el Pecho, hasta que logro darle vna en el zelebro que lo derribo privado en el suelo, sin que lo pudiesen haver Erido pero despues de Caydo le dieron vna Pu

ñalada en vn muslo y vn Machetazo con el mismo Pu
ñal en la Cauezo de que estubo Grauem.te enfermo en
Cama por el Espacio de mas de vn mes y quasi en el estado
de Perder la vida y aun en el Dia esta padeciendo
de resultas de las dhas Eridas que el que declara
no saue fijam.te qual de los Dos hermanos lo han Erido
p.r que como estaua Priuado de la Pedrada que le haui-
an dado en el sentido y Cahido en el suelo, no bio quien
lo hauia Erido pero se hace Cargo fuese Tato Portales
p.r q.e este hera quien tenia Puñal y con el intentaba darle
al que declar y Josef Manuel Portales solo le dio de
Pedradas y fue el que de vna de Ribo Priuado en el sue
lo al declar.te como ya lleua declarado pero que no le
vio Cuchillo ú otra Arma de Fierro: que el que declara
no se presentó a la Justicia en aquel tiempo, p.r q.e se hallaua
Postrado en Cama y muy atrasado con sus enfermedades
y no en el Estado de impender Gastos y que aunque los im
pendiese siempre ellos hauian de salir vien a fuerza de los
muchos empeños que tienen p.r parte de su madre y herma
nas y aun Plata que gastar. de todo lo que carecia y Ca
rece el declarante, que tampo le dieron vn medio Real para
ayuda de Curarse ni el que declara, se lo pidio. Que tambi
en oyo decir y aun le consta, que tambien ha herido Josef
Manuel Portales, á Josef Enriquez; de ofizio Zapatero
que lo puso a la muerte y en el Estado de que lo oleasen
y sacramentasen; Que es quanto saue y la verdad so
cargo del Juram.to fecho en que se afirmo y Ratifico si
endole le hida esta su declaraz.n que es de edad de treinta
y siete años y lo firmo Junto con el S.r Alcalde que la Au
brico y de ello doy fee=

Lizano — Alfonso Pineda — Juan Antonio Vidal — Ante mi

8.a
D.n Juan Co Cazo

Y luego incontinente en dho Dia mes y año dho S.r Alcalde

de Edad de 30 años

continuando con esta Sumaria le recivio Juramento
a D.n Fran.co Caro que lo hizo p.r Dios nuestro Señor y a una
señal de Cruz segun forma de derecho vajo del qual
prometio decir verdad de lo que supiere y le fuere
preguntado y siendolo por el Señor Alcalde Dixo
que save y le consta es Jugador pero que no save nada de lo de
mas que se le pregunta y que solo save ha estado sujeto
a lo que su Madre le suministrava p.a su subsistencia
que es quanto save y la verdad so cargo del Juram.to
fecho en que se afirmo y ratifico siendole leida esta
su declaracion que es de Edad de treinta años y lo
firmo junto con el Señor Alcalde q.e la rubrico de que
doy fee = Emendado = Le su = Vale

Fran.co Caro

Lizano

Ante mi

Juan Ant.o Vidal
Esc.no Pub.co

9.a

Matheo Arguelles de oficio Galafate de Edad de 25 años

Y luego incontin.te en dho Dia mes y año el S.or Alcalde Diego Lizano
para la Sumaria Informacion q.e tiene mandada recivir
le tomo Juram.to a Matheo Arguelles de oficio Galafate
a quien por ante mi el presente Esc.no le recivio Juramento
que lo hizo p.r Dios nuestro Señor y a una señal de Cruz
segun forma de derecho vajo del qual prometio de
cir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado
y siendolo p.r el Señor Alcalde Dixo que habra el tiempo de
poco mas de cinco años conoce a Josef Manuel Portales y duran
te ellos jamas le conocio oficio ni bio trauajar en destino alguno
pues aunque hace reminicencia le han dho havia aprendido
el oficio de Galafate o que lo estaba aprendiendo jamas lo
vio trauajar el que declara aunsiendo del mismo Arte y so
lo save que publicam.te se dize en este Pueblo que el dho Porta
les no se exercita en mas trauajo que es el de jugar y en este
vicio tiene fundada su subsistencia y lo tomo como p.r oficio

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

p.ª vivir, pero el declar.te no saue si juega ala Mala, o no como que jamas se junta ni anda con el, que tambien es cierto oyo decir Publicam.te que los Portales que lo son Tito Portales y Josef Manuel Portales Ambos hermanos hauian Erido Elevosam.te Alfonso Landeu pero que el declar.te ni lo vio Erir ni menos le consta si es cierto o no; Que Tambien es cierto como habra el tiempo de vn año que estando el declarante Echado en Cima de vn Poyo algo Ebrio y ala Puerta de la Casa Pulperia de Baltasar Martines que llaman la Esquina dela Glorieta, quando recordo se hallo todo quemado y Aviriguan quien le hauia hecho aquel perjuicio le dijo vna Muger nombrada Rosa cuyo Apellido ygnora y no saue adonde Assiste como hauia sido vn Mozo nombrado Manuel Laguita que despues le dijeron hauia sido Josef Manuel Portales, y Andres Bondad, de suerte que como no supo fijam.te quien hauia sido no pudo presentado contra el Agresor y que el modo de quemarlo tambien le dijeron hauia sido poniendole vnos Coetes devajo delas Espaldas ô Pulmones y pegarle fuego de suerte que reventados lo quemaron y aun Lastimaron pues hasta la presente esta padeciendo del pecho que quien podra dar razon fijam.te de este hecho es Baltasar Martines como que hera Pulpero y estaba despachando, detras del Mostrador, en aquella Noche, pues despues de hauerlo quemado lo metieron adentro de su casa y quando recordo p.r la mañana, se hallo Echado en Cima de vna Mesa. Que es quanto saue y la verdad so cargo del Juram.to fecho en que se afirmo y ratifico siendole le hida

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS, Y NOVENTA Y TRES.

CAROLUS IV D.G. HISPANIAR. REX.

esta su declaraz.n que es de Edad de veinte y cinco años y no firmo p.r que dijo no saver Escrivir y el S.or Alcalde la rubrico de que doy fee

Lizanos

Antonio

Juan Antonio Vidal
Sno. Pub.co

10.a Declaraz.n de D.n Reymundo Daniel de Edad de 28 años

Y luego incontinente en dho. Dia Mes y año dho S.or Alcalde continuando con esta Summaria le recivio Juramento a D.n Reymundo Daniel, Ayudante de Administrador de las Bodegas del S.or conde de Vista Florida que lo hizo por Dios nuestro Señor y a una señal de Cruz segun forma de derecho vajo del qual prometio decir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado y siendolo p.r el S.or Alcalde Dixo que el que declara habra el tiempo de seis años conoce a Josef Manuel Portales por hombre vago sin ofizio alguno ni jamas lo havisto se haya dedicado a ningun travajo, y que siempre oyo decir que su subsistencia pendia en el juego a que enteram.te se havia contrahido que tambien oyo decir en el Pueblo Publicam.te havia Erido Elevoram.te a varios sujetos y entre los muchos, fue uno de ellos Alfonso Pineda y Landeus, el que estubo a la muerte de las Eridas que le dio el dho Josef Manuel Portales y su hermano Tato Portales y que de los demas que le han dho, havia Erido no se acuerda de sus nombres y apellidos. Que tambien

oyo decir Publicam.te en el Pueblo como el dho Josef
Manuel Portales acompañado de otros que no mi
entan sus nombres y apellidos le salio al camino
â Fran.co Chozas de ofizio Galafate y le puso vn Puñal
al Pecho y le robo vnos pesos lo que en efecto ase
guran por muy cierto pero al que declara no le cons-
ta sino de oydas que tambien es cierto, como ahora
dos años, entro el que declara al Truco por di-
bertirse y pasar vn Rato dela Noche, y no haui
endo quien Jugase trucos se pusieron â jugar
Dados en cima dela Mesa, y vno de ellos les gano â
otro como vnos seis pesos, los que tenia p.r delante
y entrando Juan Manuel Portales, le hecho ma
no y se los quito y metio en la faltriquera y queri
endolos defender su dueño, saco dela Cintura
vn Puñal, y hizo el Acometim.to de darle con el, y se
vio precisado el dueño dela Plata acallar la voca
y dejarse robar, y el dho Portales se fue con ellos
ala Calle, sin que se les debolbiese, y todos los que
alli se hallaron decian a vna voz, que hera preciso
Callar la voco por que hera Portales hombre muy
maligno y de malas entenciones y que tenia por
costumbre hacer repetidas vezes lo mismo que hizo
en aquella ocasion hasta que hallase vn sujeto
de mala Caueza que de vna Puñalada lo dejase
Muerto, Que tambien es cierto como oyo decir
a todo el vizindario que Manuel Portales es hom
bre vago y de muy malas inclinaziones y a todos quie
re atropellar a tenidos a hauerla entablado de
valiente, y que quando supieron lo hauian preso

todos se alegraron de su Prision, p.r verse libres de el. Que es quanto saue y la verdad so cargo del Juram.to fecho en que se afirmo y ratifico siendole lehida esta su declaracion que es de Edad de Veinte y ocho años y lo firmo junto con el S.r Alcalde que la rubrico y de ello doy fee:

Lizano

Raymundo Daniel

Antem

Ramon Vidal
Esno. Pub.co

11.a
Josef Enrriquez de Edad de 43 años

Y luego incontin.te en dho Dia Mes y año el S.r Alcalde continuando con esta Sumaria le recivio Juramento a Josef Enrriquez de Ofizio Zapatero que vive en el Pueblo de los Indios de Vellavista que lo hizo p.r ante mi el pres.te Es.no p.r Dios nuestro Señor y a una Señal de Cruz segun dro vajo del qual prometio decir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado y siendolo p.r el S.r Alcalde Dixo que habra el tiempo de Dies a Doze años poco mas o menos que conoce a Josef Man.l Portales, y durante ellos jamas lo vio trauajar ni ha oydo decir a Persona alguna, lo hubiese visto pues aunque oyo decir tenia oficio de Barbero el que declara nunca lo bio exerciere el oficio, que a lo que se aplica y de que ha subsistido vestido y Calzado es del Juego pues no ygnora ninguna laya de Juego y a todos Juega aunque ygnora si a la Mala, o no, y por esta razon todo el vecindario y el que declara lo tienen en la reputazion de hombre bago. Que tambien es cierto oyo decir hauia Erido malam.te Alfonso Pineda y Landeu, aunque ygnora los motivos que para ello ha tenido Que tambien es cierto como habra el tiempo de seis años que fue el que declara como ahora de las Nueve

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

dela Noche Con su mug.r acomprar Pan ala Pulperia de Gregorio Donayres, p.a zenar, a tiempo que entro Josef Manuel Portales, y le combido al que declara diciendole le hauia de hacer el fabor de hir a tocar en la Gitarra vn Arando, p.a q.e su hermano Juan Portales conocido p.r el Tato lo cantara p.r q.e estaba desafiado con otro sobre qual lo hauia de cantar mejor, no queriendo el que declara le hizo varias ynistancias y viendo a q.e a todas se resistia, lo agarro de vn Brazo para lleuarlo p.r fuerza y resistiendose el que declara en el forzejeo que hizieron se cayo Portales en el suelo y se levanto muy enfurecido dandole de Punetes al declarante hasta que los separaron algunos que se hallaron presentes, y el dho Portales se salio para la calle, y el que declara a poco rato salio muy descuydado, pensando que ya se hauia hido pero lo hauia estado aguardando afuera oculto de tras dela Pared y al tiempo de pasar p.r junto a el le dio con vna Piedra junto ala misma sien Yzquierda que lo hizo Caer priuado en tierra con todo el casco dela sien hecho menudas Estillas, de que estubo grauemente enfermo y oleado y sacramentado en el hospital de este Pueblo adonde de Orden del Alcalde D.n Lucas Delgado lo pasaron, que el motiuo de no hauerse presentado contra el hasido el contemplar que el Alcalde sauiendo lo subcedido no hauia hecho delitencia alguna de prenderlo ni de siguirle Sumaria alguna siendo cierto que el se andaba paseando en el Pueblo

Un quartillo.]

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

CAROLUS IV D.G. HISPANIAR. REX.

y por lo contrario pusieron preso al que declara luego que estubo mejor de orden del dho Alcalde D. Lucas Delgado en la sala de los Presos adonde se mantubo por el espacio de siete meses, y que por esta razon y por la de hauerle pagado su madre ó hermanas las curas, y hospitalidad y las muchas suplicas que estas le hizieron y aun el agresor hauersele hincado de rodillas pidiendole perdon y al mismo tiempo ser vn Pobre hallarse muy gastado con su enfermedad, y mantencion de su muger en la Calle, y lo que el tambien gastaba en el hospital como heran Zigarros Dulces y otras cosas precisas que no suministra el hospital no se presentado contra el ala Rl Justa, que es cierto que del Agresor y de sus hermanos y Madre no ha recivido en toda su enfermedad ni Prision vn medio Rl de Zigarros, y que solo le pagaron las hospitalidades y que vn vestido del Abito de Sn Franco que le ofrecieron dar pa quando saliera ala Calle luego que lo vieron medio bueno pues hasta la presente aun esta padeciendo y padecera hasta su muerte no se lo quisieron dar que es quanto puede decir y la verdad so cargo del Juramto fecho en que se afirmo y ratifico siendole leida esta su declaracn que es de Edad de quarenta y tres años y la firmo junto con el Sor Alcalde que la rubrico de que doy fee=

Jose Enriquez

Lizano

Ante mi

Juan Antonio Ordal
Pro Publco

12a Declaracn

Y luego incontinente en dho Dia mes y año dho Sr Alcalde continu

de Josef Man.l Portales de Edad de 33 a.s

ando con esta Sumaria le recivio Juram.to a Josef Manuel Al
carros y Castillo conocido p.r el Apelativo de Portales de Casta Chino: que
lo hizo p.r ante mi el pres.te Ess.no a Dios nuestro Señor y a una
señal de Cruz segun forma de derecho vajo del qual
prometio decir verdad de lo que supiere y le fuere pre
guntado y siendolo p.r el S.or Alcalde Dixo: que es cierto
como tiene el oficio de Barbero, pero que hace el tiempo de
onze años no lo exerce y en este tiempo se ha dedicado a pe
onear en la Playa, de Albañil y de otros jornales que pudo
hallar para su subsistencia, que tambien es cierto sabe
jugar toda laya de Juego y los ha jugado aunque a na
di le ha ganado a la mala, que tambien es cierto que
como Mozo ha tenido trato inlicito con Algunas Mugeres
pero que jamas por causa de ellas ha tenido Riña con nin
gun sujeto solo si se acuerda ha tenido vna difiriencia
con Mariano Barreto Artillero, sobre Asuntos de
Mugeres p.r parte de Noche pero que solo ha sido de vozes
y no ha llegado el caso de que ni vno ni otro hubiesen
sacado Armas p.a ofenderse, Que tambien es cierto ha
Erido a Alfonso Pineda y Landeu, en esta forma que habra
el tiempo de seis años poco mas o menos, como en vna No
che de Pascua de Nauvida fue el Declar.te a pasearse con
el dho Alfonso Pineda y Landeus al Pueblo de los Indios
y entrando a la casa Pulperia de Gregorio Donayrer, adonde
hauia vn festejo se puso este ablar con vna muger casada
con quien tenia trato inlicito Juan Angel Alcarros conoci
do p.r el mal nombre de Tato y hermano del Declarante,
y no gustandole la conversacion al hermano del que de
clara llamo a Landeus para la Calle y conociendo el que
declara hera para reñir procuro evitarlo pero no lo
pudo de suadir por mas razones que le dijo, hasta que
por vltimo salieron a la Calle los dos con Armas, y prin

cipiando atirarse los Dos de Puñaladas, fue reculando a
deus para tras y tropezando en vn monton de tierra
se Cayo y el que declara se echo en cima del y le quito la
Arma que tenia, y al tiempo de sacarsela por descuydo
le Lastimo con ella en la Caueza, que la Erida que tenia
en el Muslo no saue como se la hizieron o si la tenia o no;
Que tambien es cierto como habre el tiempo de seis o siete años
entro el Declar.te adentro dela Casa Pulperia de Gregorio Donay
res en el Pueblo delos Indios como ahora de las Doze dela Noche
y se hallo con Josef Enrriques, de ofizio Zapatero que tenia
algun disgusto con su muger y aun daua muestras de querer
le pegar lo que procuro el declarante estorbar con buenas
razones pero violentandose el dho Josef Enrriques se ren
pujo el vno al otro, pero algunos que alli estaban como fue
Polo Ribera Estanislao Ernandes, y otro a quien solo Conoce
de vista los separaron y votaron al que declara ala Calle
despues de hauerle quitado estos los Pañuelos dela Faltri
quera, que estando en la Calle el Declar.te principio atirar
de Piedras ala Puerta dela Casa Pulperia, y saliendo en
esta ocasion Josef Enrriques de adentro le tiró con vna
y le dio con ella en la Caueza y luego que conocio lo hauia
lastimado se fue para su Casa, que es tambien cierto co
mo su madre del Declarante le pagó las Curas y le pa
rece le dio alguna plata para su convalecencia. que es
falso que el que declara le hubiese puesto los Coetes a Mateo
Arguelles que lo cierto es que estandose devirtiendo en la
Casa Pulperia de Baltasar Martinez por parte de Noche
el declarante y otros varios tiró vnos Coetes Andres Buen
das, y Casualm.te se le fue vno y se rebento vno ô Dos en ci
ma delos Pulmones del Matho Arguelles que estaba echado
en Cima del Poyo dela Puerta Pulperia Boca abajo
Dormido y algo Ebrio. y que aunque ha tenido otras.

✠

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

varias Riñas no se ha verificado haya avido Puñaladas. Que es cierto ha tenido varias Palabras y disputas con Josef Garcia sobre asuntos de Juego pero que jamas llego el caso de que se fuesen a las manos y que aunque dizen que el que declara con otros lo havia golpeado adentro de su Casa Pulperia p.r Robarlo es falso pues en aquella actualidad se hallava en Lima. Que tambien es cierto como estando el Declar.te en compañia de Fran.co Chozas de Josef Marin de D.n Antonio Turrigaray conocido p.r el Biscayno Fran.co Alvarez y Josef Galindo huyendo de unas Leyes vajaron al Pueblo p.r bastimentos y le informaron que unos Soldados de Marina andaban en el Pueblo prendiendo a quantos encontravan y le sacaban la plata que trahian y despues los soltaban que con esta Noticia compraron su bastim.to y al tiempo de hirse p.a el Monte se encontraron con ellos que heran Dos junto a la Casa Mantecaria de Matheo Perez conduciendo dos presos y Fran.co Chozas Josef Marin y Andres Bondad se fueron para ellos ya pedradas le quitaron los Presos y un sable y se fueron todos juntos p.a el monte dandole el sable a Fran.co Fabre de ofizio Pulpero para que se lo entregara al Sarg.to y este al soldado a quien se lo havian quitado. Que tambien es cierto como una Noche entro en el Truco de esta Plaza y hallo jugando a un Sastre conocido p.r el sordo y que havia ganado como unos seis pesos y de ellos le tomo unos seis reales.

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS E NOVENTA Y TRES.

17

y fue con ellos, pero que lo hizo con satisfacion respecto a ser su Amigo y hauerlo enseñado a Jugar Que tambien es verdad como viniendo el declar.te de la Madalena en compañia de Pedro Carrillo conocido p.r el mal nombre de Lamparilla y de (Gregorio; Diego) Josef Marin llegaron a la Plaza de Bellavista como a hora de las Diez de la Noche y hallandose con Fran.co Chozas, a la Puerta de la tienda Sastreria de Ypolito Castro conocido p.r Poyoyo, lo llamo el Declar.te p.a el medio de la Plaza, y le pregunto como le hauia ydo en el Partido que hauia jugado en aquella tarde adentro de la Casa Pulperia de Antonio conocido p.r el Biscayno y le contesto que bien y pidiendole Dos pesos se los Dio con su voluntad y se fue con ellos p.a junto a sus Compañeros que lo estauan aguardando a una Corta distancia de el que declara y que en pedirselos y lo que parlo con chozas se tardaria Como medio quarto de hora que luego que llego adonde sus compañeros les dijo como Chozas le hauia dado Dos pesos y se fueron p.a el Pueblo de los Yndios y en la Pulperia de Antonio el Portuges tomaron vn R.l de Aguard.te y se lo vivieron y fueron p.a la Playa Que es quanto puede decir y la verdad so cargo del Juram.to fecho en que se afirmo y ratifico siendole le hida esta su declaracion que es de edad de treinta y tres años y lo firmo junto con el S.or Alcalde de que doy fee = Entre renglones = de Casta Chino = Emendado = Pla = todo vale = Entre Parentes = Gregorio: no vale

Lizano

Fran.co Vidal

Ante mi

Fernan.l Ascaro

Certifico y doy fee

como hauiendo solicitado en este Pueblo y Puerto del Callao â Josef Marin consorte de Josef Manuel Portales, en el Robo que dize Fran.co Chozas, en su declaracion de f. 16 hasta f. 6 le hizieron en la Plaza mayor de este Pueblo p.a efecto de tomarle su declaracion no lo pude hallar ni quien me diere razon del; solo Joaquin Rivera Then.te de Alcalde Provincial me aseguro delante del S.or Alcalde Diego Lisano lo hauia visto en el Camino de la Hazienda de Maranga parlando con vn Negro y que luego que el dho Marin lo vio echô acorrer y se ocultô dentro del cañaberal de dha Hacienda y que preguntandole el dho Joaquin Then.te de Alcalde Provincial al Negro q.e p.r q.e aquel hombre hauia huydo de el, le contestô q.e p.r q.e hauia pensado lo hiba aprender p.r el Robo que entre el, Josef Manuel Portales, y Pedro Carrillo, conocido p.r Lamparilla le hauian hecho, â Fran.co Chozas, en Bellavista; segun el mismo Marin le hauia asegurado al dho Negro, y para que conste lo pongo p.r Delig.a que no firmo el Predicho Then.te de Alcalde Provincial D.n Joaquin Ribera p.r q.e Dijo no sauer, escribir y lo hizo el S.or Alcalde que la Rubrico por hallarse presente a todo lo referido Bellavista y Febrero veinte y cinco de mil setecientos Noventa y tres años =

Juan Antonio Vidal
Sno. Pub.co

13 Declaraz.n } En el Pueblo de Bellavista en veinte y seis de Fe.

Theodoro Carrillo a Edad de 29 a

brero de mil setecientos noventa y tres años Dn. Diego Lisa
no Alcalde de el para la sumaria ynformazion que tiene
mandado recivir hizo comparecer ante si a Theodoro
Carrillo conocido pr. el mal nombre de Lamparilla de
Casta Mulato Libre libre a quien por ante mi el pre
sente Esno. le recivio Juramto. que lo hizo pr. Dios nuer
tro Señor y a una señal de Cruz segun forma de derecho
vajo del qual prometio decir verdad de lo que supie
re y le fuere preguntado y siendolo pr. el Sor. Alcalde
Dixo que es cierto como fue el que declara a la Madalena
con Josef Manl. Portales a la procesion de S. Marcelo, adonde
se hallaron con Josef Marin, y despues de haverla visto los tres
juntos y debirtidose alli se vinieron pa. el Callao y pasando
por la Plaza de Bellavista como ahora de las Doze de la No
che hallaron a Franco. Chozas, sentado a la Puerta del
Maestro Sastre Ypolito de Castro conocido pr. el sobre
nombre de Poyoyo y lo llamó Josef Manuel Portales y fue
ron los dos para el medio de la Plaza parlando adonde se
quedaron parados y el declarante, y Josef Marin se
fueron andando para junto a la Plaza o Carzel adonde
tambien separaron aguardando a Portales que estari
an desviados del como unos veinte pasos de suerte que no
le podian oyr lo que parlaban pr. alto que ablasen ni me
nos percivir ningun movimto. pr. la obscuridad de la Noche
que al cavo de cerca de una hora llego Portales a junto del
que declara y Marin y les dijo como Franco. Chozas le ha
via dado dos pesos. y se fueron para el Pueblo de los Indios
y llegando a la Pulperia de Antonio el Portugues la halla
ron a vierta, y Josef Manuel Portales le pidio un Rl. de
aguardte. el que pago y bebieron entre los tres y se fueron
para el Callao. Que tambien es cierto y le consta que Jo
sef Manuel Portales es jugador de toda laya de juego

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS E NOVENTA Y TRES.

CAROLUS IV D.G. HISPANIAR. REX.

ynosele conoce otro oficio ni destino p.a su subsistencia pero que ygnora si juega ala mala o no Que es quanto saue y la verdad so cargo del juram.to fecho en que se afirmo y ratifico siendole lehida esta su declaracion que es de Edad de Veinte y nuebe años y no firmo p.r q.e Dijo no saber Escribir y el S.r Alc.e lo Rubrico de que doy fee=

Lizano

Juan Antonio Vidal
Esno. Pub.co

Auto

Vista la Sumaria que antecede y lo que de ella resulta ponganse Presos por pronta Providencia y en el inter los SS. Alcaldes Ordinarios de la Ciudad de Lima y su jurisdiz.n resuelben lo combeniente, â Josef Manuel Portales, â Josef Marin y Theodoro Carrillo, y fecho todo y sentado a continuacion p.r delix.a trayganse p.a dar immediatam.te q.ta â dhos SS. Alcaldes Bellavista y Marzo 4 de 1793

Lizano

Proveyo y firmo el Auto de Arriba Diego Li-

19

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

sano Alcalde de este Pueblo de Bellavista en el Dia de su fecha y de ello doy fee —

Juan Ant.o Vidal
Esno. Pub.co

En el Pueblo de Bellavista en quatro de Marzo de mil setecientos Noventa y tres años, D.n Diego Lizano Alcalde de el, en Cumplim.to de lo mandado en el Auto que antecede Puso Preso con el Aux.o correspond.te y assist.a de mi el pres.te Ess.no a Josef Manuel Portales de Casta Chino en la Casa Panaderia de D.n Pedro Zavaleta, p.r falta de Carzel segura y para que conste lo pongo p.r de lis.a que firmo el S.or Alcalde y de ello doy fee

Lizano

Ante mi

Juan Ant.o Vidal
Esno. Pub.co

Y luego incontinente en dho Dia mes y año dho S.or Alcalde con el correspond.te Aux.o y assistencia de mi el presente Ess.no puso preso en la Panaderia de D.n Pedro Zavaleta, p.r falta de Carzel segura a Theodoro Carrillo de Casta Mulatto y para que conste y obre los efectos que haya lugar en derecho lo pon

go p.r delig.a que firmo el S.r Alcalde y de ello doy fee.

Lizano

Ante mi

Juan Ant.o Vidal
Esno. Pub.co

Certifico como haviendo solicitado en este Pueblo y Puerto del Callao a Josef Marin de Casta Chino nadie medio Dar.n del solo Mariano Ferrones de Casta Mulatto y de oficio Zapatero me aseguro, havia oydo en su Tienda lo havian hallado Junto a Cuñete, y le aseguro al que, lo vio y Ablo con el hiba p.a Yca y para que conste lo pongo p.r delig.a Bellavista y Marzo Quatro de mil setecientos Noventa y tres años.

Juan Ant.o Vidal
Esno. Pub.co

Auto de Remiz.on

Vistas las delig.s que anteceden pasense luego luego a los S.S.res Alcaldes Ordinarios de la Ciudad de Lima y su jurisdicion con la correspond.te consulta, p.a q.e su señoria se sirva continuarla o mandar lo que les paresca mas comben.te Bellavista y Marzo 5 de 1793.

Lizano

Proveyo y firmo el Auto de Arriba el S.or

20

Alcalde de este Pueblo de Bellavista Diego Lisa
no en el Dia de Su fecha y de ello doy fee =

Juan Antonio Vidal
Sno Pubco

En fuerza delas muchas, y repitidas quejas ver vales que he tenido desde mi ingreso ala Alcaldia q.e obtengo. delos malos procedim.tos y de sordenado modo de vivir q.e continuam.te ha tenido y tiene el Chino Josef Man.l Alcarros conocido p.r el Apelatiuo de Portales, con notorio Escandalo y terror de todo el Vicindario, me ha puesto enla precesion de formarle los Adjuntos Autos de Ofizio a el, y sus consortes, p.a remitirselos â V.S. y que en su vista se sirua aplicarle la pena que p.r ellos merece, de suerte que le sirua a el, de Escarmiento y de Exemplar a otros, y la vendita Publica que de satisfecha se administra just.a corrigiendo los excesos, delos maleblos y perturbadores dela quietud delos honrrados Evitantes de este Pueblo.

Las deligencias que hasta aqui se han practicado demuestran en bastante forma que el contenido Josef Man.l Ascarros, es hombre vago sin ofizio alguno mas que el pernicioso y nocibo del juego, el de Ladron, y Azezino, y no se ha justificado mas extensam.te sus malos procedim.tos p.r q.e alos maleblos como este, les temen algunos sujetos, y se escusan declarar la verdad, y otros no quieren descubrir sus hechos p.r q.e en vista de sus malos naturales temen justam.te les den de Puñaladas. ô tal vez p.r q.e son dela misma profesion y se hallan complicados enlos mismos hechos de que se trata en este Proceso.

Con consideraz.n a todo lo referido procuré po-

ner preso al dho Josef Manl. Alcarros y a sus con
sortes y solo consegui ponerlo a el, y al mulato
Theodoro Carrillo, el Primero que tengo remitido
a essa Rl. Carzel y el segundo que aun se halla en
esta Panaderia, lo que no pude verificar con Josef
Marin, pr. qe. como todos no pudieron ser apre
hendidos en vna misma hora, apenas supo el Arres
to de sus companeros quando hizo fuga y segn.
Noticias lo hallaron cerca del Pueblo de Cañete
con destino pa. la Ciudad de Sca, como todo consta
del Proceso que remito a V.S. pa. qe. se sirua conti
nuarlo o mandar lo que le parezca mas arregla
do a Justa. como tambien comunicarme si al mula
to Theodoro Carrillo que tengo preso lo pongo en
libertad o lo remito a essa Rl. Carzel. Bella
vista y Marzo 5 de 1793

Diego Jose Lizano

Por recibidas las diligencias q.
se acompañan y por lo q. de
ellas resulta; libresse man
damiento de prision y embar
go contra Josef Manuel Alca
rz conocido pr. el apelatibo
de Portales, Josef Marin
y Theodoro Carrillo, trasladan
dose a este ultimo a la R.
Carzel de la Panaderia de
Dn. Pedro Zabaleta en q. se

Or
S. Alce. Ordinario
Dn. Matias de la Torre
y Fagle

halla, y Rencargandosele
p.r preso igualm.te q. el
primero de les tomaran
sus Respectivas Confesion.
Y en atencion a q. Josef
Marin no ha podido ser
habido p.r haberse ausen-
tado segun instruye la
diligencia de ___, llamese-
le ao edicto y preponer
en la forma q. se acostum-
bra. Lima y Marzo 11
de 1793.

Torre y Tagle

Proveido por el S. D. D. Ma-
tias de la Torre, y Tagle
Abogado de esta R.l Aud.a
Alcalde Ord. de esta Ciu-
dad, y su Jurisdicion por S. M.
en el dia de su fha. con pa-

recer del D. D. Jose Yrigo-
yen Asesor de este Ytte.
Cabildo —

Ante mi
Luis Arteaga
Receptor

Certifico que habiendosele
pasado á el Alcalde Teniente
de Bellavista el Oficio pre-
venido en el auto antece-
dente, contestó hoy dia de
la fha. lo que aparece en
la Esquela de enfrente
que el Sor. Juez me entre-
gó pa. que la incluyera en
estos Autos, en ocasion de
hallarse en su Juzgado el
Reo sujeta materia quien
habia ocurrido á ponerse
á su disposicion, y á ecepcio-
narse de la culpa, y cargo
que le pueda resultar
en esta Causa; y el Sor. Juez
lo mandó poner preso en la
Carcel de la Ciudad. Y pa. q.
conste pongo la presen-
te de su orden verbal en Li-
ma, y Marzo diez, y ocho
de noventa, y tres

23

S. D. Mathias de la Torre y Tagle.

Mui S. mio y mi estimado dueño, el preso Teodoro Carrillo, se insulto a una disenterie de sangre, a la q.e se allo tan malo q.e fue neces.o auentrado, p.r fianza u. obligac.n q.e hizo, Manuel Calderon de entregarlo sp.re q.e se le pidiese, Oy escrevi a D. Pedro Tudela p.a q.e preso me lo remitiese, y no aviendo podido ser avido, quedo asiendo las mas vivas diligencias a fin de prenderlo, y lo remitirlo a la R.l Carzel, como tanvien a Gregorio Marin q.e me aseguran allarse en los Charrillos. Dios N.tro S.or gue a V.s m.s a.s Bellav.ta y Marzo 18. de 1793.

B. L. M. de V. su seg.o Servidor.

Diego Jose Lizano



años

Luis Arteaga
Receptor

El Escribano Pedro Lumbreras actue en esta Causa hasta que se determine, y proceda con la mas posible brevedad á las diligencias de su substanciacion sin escusa alguna. Lima, y Marzo 20 de 1793

Torre y Tagle

Proveyó y firmó el decto anterior el Sr. D. D. Matias de la Torre y Tagle Abogdo de esta Rl. Audª y Alde ordº de esta ciudad, y su Jurisdn. pr. S. Magd. en el dia de su fha

Ante mi.

Pedro Lumbreras
Esno. de S. Mgd. y pco.

Mandamto. Alguacil mayor de esta ciudad, ó qualquiera de Vtros teniente, poned presos en la Rl. Carcel de esta ciudad à José Manl. Portales, Teodoro Carrillo y à José Marin, por combenir asi à la buena administrasn. de Justicia, y respecto de hallarse presos, los dos primeros, Rl. encarguen se portales, por tenerlo assi mandado con pareser de Asesor letrado. Dado en Lima

✠

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

y Marzo veinte y uno de mil setecientos noventa y tres años =

Mathias de la Torre y Tagle

Por m.do del S.r Alcalde Ord.o

Pedro Lumbreras
Esno. de S. Mag.d y pu.co

Rencargo

En Lima y Marzo veinte y uno de mil setecientos noventa y tres años. Yo el Esno. Rencargue p.r presos, en virtud del mandam.to de la buelta, a Josef Manuel Portales, y Teodoro Carrillo, los q. quedaron a cargo del Alcalde D.n José Naranjillo, q. lo firmó de que doy fee = en m.do = José M = V.e =

Ante mi.

Pedro Lumbreras
Esno. de S. Mag.d y pu.co

Conf.on de Josef Man.l Alcarraz

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y dos de Marzo de mil setecientos noventa y tres años. Estando en esta R.l Carcel el S.r D.n Matias de la Torre y Tagle, Alc.e ord.o de esta Ciu.d y su jurisdiccion p.r Su Mag.d, en la sala donde se acostumbra tomar confeciones a los Reos, hizo comparecer en su presencia a un hombre preso p.r esta causa a el que p.r ante mi el pres.te Esno. se le hizo juram.to q. lo hizo p.r Dios Nro. Señor

Q 25

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

CAROLUS IV D.G. HISPANIAR. REX.

y a una señal de Cruz, bajo del qual ofrecio de sin verdad, en lo que se le preguntase, y habiendole hecho las Preg.tas y Repreg.tas siguientes: Dijo

Primeram.te fue preguntado, como se llama, de donde es natural, que casta, oficio, estado y edad tiene: Dijo llamarse Josef Manuel Ascarruz, conocido p.r el apelativo de Portales, que es natural de esta Ciu.d de Castro chino, dioficio Barbero, de estado soltero, y que es de edad de treinta y quatro años y resp.de

Repreguntado si save la causa de su Prision dijo que save hallarse preso a causa de un amigo sullo, nombrado Fran.co Chosa, p.r haverle el confesante pedidole dos p.s prestados, una noche sabado bispera de Carnestolendas, y este haverselos dado con su voluntad, y suponerle despues, que se los havia robado, o quitado de por fuerza, lo que fue nulo, pues el caso sucedio de esta manera: que haviendo sabido el confesante que el dho Chosas havia ganado unos pesos, como h.ta diez y seis, y haviendolo encontrado la noche que sucedio el prestamo, pues venia el confesante

acompañado con Pedro Carrillo y Josef
Marin, y estando en la Casa de diberci-
on, de quien es dueño de ella, Ypolito Po-
llollo, y como el Confesante tubiese ber-
guenza de pedirle Plata prestada delan-
te de todos, (lo yamó asi afuera de la
calle, en virtud de la plena amistad y
confianza que de el tenia,) y habiendo sa-
lido ala calle distante de la casa como
media quadra poco mas ó menos, le dijo
el Confesante ã el enunciado Chosas que
como le habia hido en el Partido que
acabava de jugar; a que le respondio, que
habia ganado la Partida, a q. el confe-
sante le respondio que se alegrava mu-
cho, y que le hiciese el gusto de darle dos
pesos que ne secitava, que con uno que le
debia de ante mano, serian tres, lo que
sin resistencia alguna le dio al confe-
sante los dos p.s con lo que se retiro el
Confesante, con los amigos ya nomi-
nados para la Playa del Callao, y el dho
Chosas ala Casa de donde lo llamo, asien-
dole manifiesto el Confesante a los dos
Compañeros con quien hiba, que la ya-
mada que habia hecho abia sido para
pedirle dos pesos prestados, y combidan-
dolos a un real de aguardiente de los
dhos dos p.s que el dho Chosas le levanto la
quimera que se los habia quitado de por-

fuerza, sin duda que seria p.r bengarse
del confesante, a causa de vna Ystoria
que con el tuvo p.r cuenta de otro amigo
nombrado Josef Sanches, y de vna Mu-
ger con quien tenian conociencia. Cuio
motivo fue haberse puesto hablar dho
Chosas, en vna Pulperia donde se halla-
ban todos juntos, hablando mal de el citado Josef San-
ches, y Reprehendiendo el Confesante al
dho Chosas no hablase mal de su amigo
(aunque todos lo heran) de donde nacio
tener Ystorieta con el, pero esta no paso
de la boca, pues entre vno y otro se dije-
ron algunas palabras, quedandose todo
en ese estado y Responde ——

Preguntado como dice que por solo este moti-
bo que acava de referir a sido su Prision
quando de estos autos consta que el confe-
sante es vn hombre bago, sin oficio alguno,
ocupado solo en el juego, jugando a la ma-
la, armando muchas arengas y gorgo-
nas con todos, hiriendo a barios, y vivien-
do en la mas mala vida, como de vn
facineroso, diga la verdad, y no falte
a la Religion del Juramento: Dijo que
es falso el cargo que se le ase, y p.r tal lo
niega, y que solo a concurrido en los
hechos que constan de su declaracion, que
tiene hecha en estos autos, y se halla

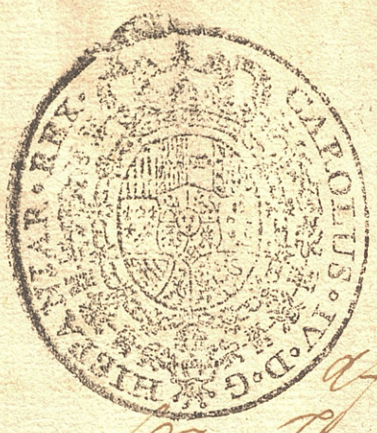

✠

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

CAROLUS IV D G HISPANIAR REX

a fs 15, la que pidio se le Leyese, y el Señor Juez lo mando asi, la que se yda p.r m.o el presente Esno de principio a fin: dijo que es la misma que declaró ante el Alc.e de Vella bista Diego Lizano, y que los pasajes que en ella constan, es en lo que ha concurrido y en eso se afirma y ratifica, que esa es toda la culpa que ha cometido y Resp.do

Repreguntado como dice no ha concurrido a otros asuntos mas que los que consta de su declaracion, quando de estos autos consta haber herido y lastimado a Josef Enrrique de oficio Zapatero, p.r Robarlo, pues hasta hoy lo tiene enfermo, de la herida que le Infirio en la Cabeza, vndiendole el casco, pues es asido presiso ponerle vn Mate en ella con otros mas a quien ha golpeado y herido, sin mas motivo que Robarlos, diga la verdad y no falte a la Religion del Juramento: dijo que es falso el cargo, y solo se remite a lo que ya tiene dho en su declaracion, que es lo cierto y verdadero y Resp.do

Preguntado que armas acostumbra

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

Cargar, y quantas veses a sido Preso, y en que partes: dijo que nunca acostumbrado cargar armas, pues aunque en algun tpo se ocupo en vender carne, jamas cargava el cuchillo con que la cortava, pues este lo dejava en la tienda junto don de la Vendia. y q. es cierto ha estado Preso en el Pueblo de Vellabista, tres veses, las dos p.r Mugeres, y la otra p.r haberlo allado en casa de juego y Resp.de

Repreguntado, con quienes ha concurrido a estos Robos que se le Imputan declare sus nombres: dijo que el no ha concurrido a robos ningunos, y que estos sujetos que dicen ser amigos, son conocidos, de estar en el mismo Pais don de abita el confesante, y con el motivo de entrar a las casas de juego, de hay es la conociencia, y q. solo con Fran.co Chosas puede decir el confesante que es su amigo, pues con este ha comido, vevido, y dormir en una misma cama y Responde. Y en este estado mando su Merced suspender esta Confecion para proseguirla siempre y quando combenga, y el confe-

Sante dijo que todo lo que tiene
dho y confesado es la verdad, bajo de
juram.to que tiene fho, en que se afirm
y ratificó siendole Leyda toda su Con
fesion, la que firmo junto con el S.r
de esta Causa, de que doy fee = enm.do = re = d = o
todo v.e = entre reng.s = hablando = ve =
Torres y Tagle

J.o Soemanue arcarro
Ante mi.
Pedro Lumbreras
Ess.no de S.M. y pu.co

Otra
Pedro Alcantara Carrillo

Y luego Yncontinenti en dho dia Mes y año
dho Señor Juez, Estando en la dha Sala, hi
Compareser en su presencia a un hombre
Preso p.r esta Causa, al que p.r ante mi el
presente Esno, le Recivio juramento q
lo hizo p.r Dios Nro Señor y a una señal
de Cruz seg.n forma de dro, so cargo de el
ofrecio decir Verdad, y haviendosele hech
las Preguntas y Repreguntas declaro lo
siguiente

Primeramente fue preguntado
Como se llama, de donde es natural, que
ta, oficio, estado y edad tiene: dijo lla
se Pedro Alcantara Carrillo, con el ape
tivo de Lamparilla, que es natural de esta
ciu.d, casta Mulato, de estado soltero, q
no tiene oficio alguno, y que es de edad de
veinte y nueve años y Res.de

Repreguntado si save la Causa de su Prico
dijo hallarse Preso por haberse juntado, c

Josef Manuel Alcarruz, el dia sabado, bis-
peras de Carnestolendas deeste año con el mo-
tivo de vna Procesion que hicieron los In-
dios de la Huaca, la que sacaron dela Pa-
rroquia de San Marcelo al Pueblo dela
Magdalena, y habiendo hido juntos se estu-
bieron hasta p.r la noche, en que concluida
la funcion se hallaron ya solos, y le
dijo el confesante al compañero, hom-
bre bamonos p.a el Callao, que aqui no hay
nada que ver, y lo mando el Camino se bi-
nieron a dar hasta Vellabista, y llegan-
do ala abitacion ó casa de Ypolito Pollo
llo de oficio Zastre, y al pasar por ella se
levanto Fran.co Chosas de vn Pollo en don-
de estava hechado enla Puerta dela Vi-
vienda, y en este acto Manuel Alcarruz
lo yamó p.r su nombre, y separandose
del confesante, y de vn hombre nom-
brado Marin (cuio nombre no sabe)
que vino junto con el Confesante, y el
citado Manuel, desde la Magdale-
na, se fueron los dos como para mita
dela Plaza, y el Confesante y dho Marin
se retiraron a distancia de quarenta
Pasos poco mas ó menos, y estuvieron hablan-
do, lo que el confesante, ni el dho Marin pudie-
ron hoir, y al cavo como de vna hora
bino donde se hallavan estos Condos

✠

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

CAROLUS IV D.G. HISPANIAR. REX.

pesos en la mano, salbandolos, y diciendole a entre ambos dos pesos trai go aqui que me ha dado Chosas, Con lo se retiraron p.a el callao, llegando a una Pulperia, y el dho Manuel man hechar vn real de aguardiente, el que ovieron todos tres juntos, y retiran se para la dha Playa del callao donde tienen su avitacion, y que no save o cosa y Responde

Preguntado Como dice que por solo h ber acompañado a Manuel Alcarru a sido su Pricion quando siempre le h acompañado en todos sus juegos mal dades, Robos, que tiene de Costumbre ejecutar el citado Manuel: dijo que es fa so el cargo que se le ase, p.r que aunque el confesante le conose y le tiene amista no es de juntarse ni andar Con el, p.r que si el confesante hubiera savido que er de la naturaleza que se dice, no hubiera a tenido ni aun esa Corta amista con el y Resp.de

Repreguntado Como dice que no le tiene ma yor amistad al citado Manuel quando se junta con el, y se va a paciar pues a no

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

CAROLUS IV. D. G. HISP.

29

tener amistad estrecha no salieran juntos ni se estuvieran hasta la media noche en la calle, de donde se colige que es su mui amigo pues andan juntos y a desoras de la noche: dijo que vnicamente se junto con el por casualidad, y del adsidente, de haver hido a ver la Prosecion que tiene referida en la anterior Pregunta, p.r q.e el confesante tiene su abitacion continua en la Playa del callao, y Manuel la tiene en Vellabista y Resp.de

Repreguntado como niega la verdad y falta a la Religion del juramento, de que no tiene amistad estrecha, y le acompaña a sus malos procedimientos, quando el confesante no tiene oficio ni veneficio, y presisadamente se ha de juntar con el, para tener que gastar de lo que estafa, y Rhova en los juegos el citado Manuel: Dijo que es falso el cargo que se le ase y p.r tal lo niega; y que solo se ha juntado con el citado Manuel el dia que lleva dho y confesado en esta confecion, y lo que acerca de esto tiene declarado en la declaracion que tiene hecha, ante el Alcalde de Vellabista D.n Diego Lizano, la que se halla

a f.18 de estos autos, y pidio al señor
Juez se le Leyese, y su Merced lo man-
do asi, y yo el presente Esno lo hise, le
yendosela toda de principio a fin, la que
habiendo hoydo dijo que era la misma
que habia declarado, y que estava segu
y como la declaro, p.r ser asi la verdad, y
no haber cometido otra cosa que lo que
consta en ella y Responde

Preguntado que armas acostumbra
cargar, y quantas veses a estado Preso,
porque causas, y ante que Jueses: dijo
que nunca a cargado armas ni las acos-
tumbra cargar, que es sierto a estado Pre
en esta Real Carsel, siendo Alcalde
el señor Marques de Casa Concha, por el
motivo, que vn domingo de cuasimodo
estando viendo la Prosecion de mi seño-
ra santa Ana, a Cavada que fue esta, es-
tavan bailando la dansa de diablicos
y el confesante en vevido en esto, quando
hoyo vna voz que decia habiene la
Justicia, teniendo ya a los Mtros y or-
tras: dijo el confesante en alta voz hu-
ja, y solo p.r esta palabra, lo hagarraron
los Ministros y lo trajeron Preso, y a los quin-
se dias lo dieron por libre sin que pagase
ni aun el carzelaje y Resp.de

En este estado mandó el señor Jues
de esta Causa suspender esta Confe-

cion, para proseguirla siempre y quando combenga, y el confesante: dijo que todo lo que aqui tiene dho y confesado es la verdad bajo del juramento que tiene hecho, en que se afirmó y ratificó habiendo le Leydo toda su confecion la que no firmó pr que dijo no saver Escrivir hisolo su Merced de que doy fee = enm.do = fu = n = v.e

Ante mi.

Pedro Lumbreras
Es.no de Sel.z y pu.co

Torre y Tagle



✠

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

CAROLUS IV. D. G. HISPAN. REX.

El Mexte. de Campo d. d. Matias Torre y la Gre, Abogado desta Rl. Audª. y Alcde. ordº. desta ciud. y su Jurisdn. por S. Mag. Por este primer Edicto, cito, llamo y emplaso, à José Marin, pª. q. dentro de nueve dias primeros y siguientes de la publicacion de este primer Edicto Comparesca y se presente, en la carcel Publica desta ciud. à se librar y defender de la causa criminal, q. de oficio se esta siguiendo contra el suso dho. y otros Reos, q. ya se hallan en captura, sobre bagos, y perjudiciales q. son à la ciudad, y en el Pueblo de Bellavista, y Presidio del Callao, q. berificada su presentacion como ba dho. se le oyrà y guardarà justicia, y onde no se seguirà la causa con los estrados de mi Juzgado, à quienes se les notificaran las Provid. q. se libraren, y les pararà el perjuicio q. huviere lugar en dro. pn. tenerlo asi mandado comparecer de Asesor. Dado en los Reyes del Peru en veinte y dos de Marzo de mil setecientos noventa y tres.

Matias de la Torre y la Gre

Por mdo. del Sr. Alcalde Ordº.

Pedro Lumbreras
Esno. de Sellos y pu.co

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y dos de Marzo de mil setecientos noventa y tres años Yo el Esno hise Publicar y fixar el edicto de la buelta por voz de Juan Cuvillas, negro criollo, que ase oficio de Pregonero en los lugares acostumbrados. Y para que conste lo certifico en dho dia mes y año =

Ante mi.

Lumbreras

En lima y Abril tres de mil setecientos noventa y tres, años. Yo el essno pase a la Rl. carcel de esta ciudad, y preguntandole a D. José Naramillo Alcaide de ella, si se havia presentado, alguno de los Reos contenido en el Edicto de la buelta, me espreso este no haberse presentado alguno, Y para q. assi conste pongo la presente en dho. dia mes y año =

Lumbreras

En cumplimto de lo mandado por los señores Rexente y Oydores de esta Rl. Audª en la Visita Gral que hicieron en esta Rl. Carzel de la Ciud. el dia Savado, bispera de Domingo de Ramos, veinte y tres de Marzo, q. mandaron que todos los Reos Presos p. esta Causa, sin perjuicio del seguimiento de la ~~Causa~~, pasasen al Presidio del Callao ~~a los Reos contenidos en esta~~, lo que se verifico asi. Y para que conste donde combenga pongo la presente Certificacn en Lima y Abril tres de mil setecientos noventa y tres años en mdo = ella = Ve testado = a los Reos contenidos en esta = no ve =

Lumbreras

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

El Mtre de Campo D.n Matias de la torre y Tagle Abog.do de esta R.l Aud.a y Alc.e Ord.o de esta Ciu.d y su Jurisdicion p.r su Magestad. Por este seg.do edicto cito llamo y en Plazo a Josef Marin, para que dentro de nueve dias primeros y siguientes de la Publicacion de este seg.do edicto Comparesca y se presente en la Carzel Publica de esta Ciu.d a se librar y defender de la Causa Criminal, que de Oficio se esta siguiendo Contra el suso dho y otros Reos que lla se hallan en captura sobre bagos y perjudiciales que son a la Ciu.d, y en el Pueblo de Vellabista y Precidio del callao, q. verificada su Prision Como ba dho, se le hoyra y guardara Justicia, y onde no se seguira la Causa con los estrados de mi Jusg.do aq.nes se les notificaran las Providencias que se libraren y les Para el perjuicio que hubiere lugar en dro p.r tener lo asi mandado Compareser de Asesor = Dado en Lima tres de Abril de mil set.os noventa y tres años

Mathias de la torre y Tagle

Form.do del S.r Alcalde Ord.o

Pedro Lumbreras
no. de S. Mag.d y pu.co

En la Ciud. de los Reyes del Perú en Tres de Abril de mil setec.os noventa y tres años. Yo el Esno. hise Publicar y fixar el edicto de la buelta, p.r voz de Juan Cubillas negro criollo que ase oficio del gonero, en los lugares acostumbrados. Y para q. conste lo certifico en dho dia mes y año = en m.do = tr.e

Lumbreras

En doce de Abril de mil setecientos noventa y tres. Yo el ess.no pase a la R.l Carcel de la ciudad, y preguntadole a d. Jose Daramillo Alcaide de ella, si se havia presentado el Reo contenido en el edicto anterior, me espreso este no haverse presentado. Y p.a q. assi conste pongo la presente en dho. dia mes y año. dhos =

Lumbreras

✠ ✠

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

CAROLUS IV D.G. HISPANIAR. REX.

El Mre. de campo D.n D.n Matias de la torre y tagle Abog.do de esta R.l Aud.a y Alc.de ord.o de esta ciudad, y su Jurisdicion p.r S. Mag.d Por este sero Edicto, citò llamo y emplaso à José Marin p.a q. dentro de nueve dias, primeros y siguientes de la publicacion de este, comparesca y se presente en la carcel Publica de esta ciudad, à se librar y defender de la Causa criminal, q. de oficio se esta siguiendo, contra el suso dho. y otros Reos q. yo estan presos p.r bagos y perjudiciales à la ciudad, en el Puerto del callao, q. berificada su presentacion como ba dho. se le oyrà y guardara justicia, y donde no se seguirà la causa con los estrados de mi Juzgado, à quienes se le notificaran las pro bidencias q. se libraran, y les parara el perjui cio q. huviere lugar en dro. Dado en lima y Abril dose de mil setecientos noventa y tres años =

Mathias de la torre y tagle

Por m.do del S.r Alcalde Ord.o

Pedro Lumbreras
no. de Sello y pu.co

En doze de Abril de noventa y tres años. Yo el ess.no hize publicar y fixar el Edicto de la Ab.ta p.r boz de Joaq.n Cavillas negro criollo q.e hace oficio de pregonero en los lugares acostumbrados y p.a q.e conste lo certifico en dho dia mes y año —

Lumbreras

En lima y Abril veinte y dos de mil setecientos noventa y tres años yo el ess.no pase a la Real Carcel de esta Ciud. y preguntandole a D.n Jose Jaramillo Alcayde de ella se havia precentado el reo contenido en el Edicto que antecede, me espresò no haverse precentado en ella. Y para que conste y obre los efectos que combengan [illegible] lo certifico en el dia de su fha =

Lumbreras

Traslado al Agente Fiscal del Crimen Lima y Abril 23 de 1793 —

Torre y Tagle

Proveyo y firmo el Decreto de suso el S.r Maestre de Campo D.n Matias Torre y Tagle Alcalde Ord.o de esta Ciud. y su Jurisdicion y su Mag.d en el dia de su fecha =

Ante mi

Pedro Lumbreras
ess.no de S. Mag.d y pu.co

En lima y Abril veinte y tres de mil sete noventa y tres años yo el ess.no hize saber el Decreto de Ariva al D.r Don Mig.l Vidapileta Agente fiscal del Crimen en su persona doy fe

Lumbreras

El Agente Fiscal

✠

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

CAROLUS IV. D. G. HISPANIAR. REX.

del Crimen en vista de esta Sum.a seguida de oficio contra Joseph Manuel Ascarruns, conocido por Portales, Pedro Alcantara Carrillo, y Joseph Marin, dice: que el primero está convencido de vago, de q.e vive sin exercicio ni ocupacion alguna, de que solo se exercita en juegos prohibidos, abanzando algunos de los testigos, que lo verifica con fraude, de ser de un genio audaz, y atrevido, tanto que ha herido á algunos, haciendose temible en el Vecindario de la Nueva Poblacion de Vellavista, y de que sorprehende, é insulta quitando con amenazas, violencia, y fuerza el dinero. En estos delitos está confeso, bien que paliando las agresiones y heridas q.e ha inferido, al pretexto de que en aquellas no ha hecho otra cosa, que pedir prestado, y en estas que ha sido provocado, é igualm.te injuriado, constando todo lo contrario de las deposiciones de los Testigos, que se han exsaminado. El segundo, y tercero

estàn tambien convencidos de haverle
asociado en los juegos, sirviendole de res-
guardo en los insultos è imbaciones:
de modo que Carrillo està confeso en su
cooperacion al juego, y el Marin debe con-
ceptuarse presumiblemente tal en todos
los excesos, à que se contraen los Tgos. q.
le implican, por la fuga que ha hecho, di-
rijiendose al Valle de Cañete, ò à la Ciu-
dad de Ica, sin haver comparecido à los
tres Edictos, con q. ha sido llamado
y asi acusandoles en forma pide se
sirva V. de imponerles una grave pena
arbitraria de destierro, que corrijiendolos
y escarmentandolos, los tenga entrete-
nidos y ocupados en servicio de S. M., ò de
las obras publicas, mandando que en el
caso que contra Marin no se haya expe-
dido la Requisitoria que su Minist.o pidio
se librase en la Causa del homicidio de
Anastacio Flores, se dirija con incer-
sion de los nuevos excesos, en q. resulta
complice. Lima y Abril 24 de 1793.

Vrd. apileta

39

✠

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

Traslado a los Reos p.r el termino de 3.o dia, y con lo q.e dixeren o no, resivase la causa aprueba con el de seis comunes, y con los cargos, dentro del qual, ratifiquense los testigos de la sumaria, pasandose los Autos a qualesquiera de los Abog.s y Procuradores de pobres p.a q.e hagan sus respectivas defensas, y a fin de probeer sobre la requisitoria q.e pide el Ayente Fiscal del crimen solicitese en los oficios de ss.nos la causa del omicidio de Anastasio Flores, y pongase razon, de si, se ha librado, o no la q.e se pidio p.r aquel Ministerio contra José Marin, y resultando no haverse expedido se librará en la forma que enuncia dho Ayente Fiscal. Lima y Abril 26 de 1793

Torre Tagle

Proveyo y firmo el Dec.to de su S.r D.n Matias de la Torre y Tagle Abog.do de esta R.l Aud.a Alc.e ord.o de esta Ciudad y su Jurisdiccion p.r S.M. Compare ser del D.r D.n Josef Trigoyen en el dia de su fha

Ante mi

Pedro Lumbreras
S.no de Sala g.do y pu.co

Dilig.a

En cumplim.to de lo mando pase a solicitar a los oficios de Escribanos Publicos, y en el de Fern.do Josef de la Hermosa en contra la causa que se solicita, siendo el el actuario de ella y preguntadole si se havia despachado la carta Requisitoria que pedia el Agente Fiscal me respondio que estava despachada desde el dia tres de Abril de este año contra el citado Josef Marin que hizo fuga a la Villa de Cañete o Pisco. Y para que conste lo pongo p.r dilig.a en Lima y veinte y ocho de Abril de Mil setecientos noventa y tres años.

Lumbreras

Remitase esta Causa al Alcalde de Bella Vista para que immediatamente cumpla con lo que se manda en el auto anterior y evaquado todo se remitan a este Juzgado. Lima y Mayo 3 de 1733.

Torre y tagle

Proveyo y firmo el Dec.to de uso el S.r D.r D.n Matias de la torre y tagle Alcalde de esta R.l Aud.a y Alc.e ord.o de esta Ciud.d y su Jurisdiccion p.r su Mag.d compareser del D.r D.n Josef Yrigoyen en el dia de su fha =

Ante mi

Pedro Lumbreras
Esno. de S.M. y pu.co

Notificar

En el Presidio de S.n Felipe el R.l del callao en dies y ocho de Mayo de mil setecientos noventa y tres años yo el Esno. Notifique e hize saver el auto de ... a Josef Manuel Ascarros en su persona que firmo de que doy fee

Josef Manuel Caurros

Ante mi

Juan Ant.o Vidal
Esno. Pu.co

Y luego in

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

continente Yo el Ess.no hize otra notificaz.n como la antecedente a Pedro Alcantara Carrillo en su Persona que no firmo p.r que Dijo no sauer escribir y lo hizo p.r el y a su ruego el capitan de Presos Lorenzo Rondon y de ello doy fee

Lorenzo Rondon

Ante mi

Juan Antonio Vidal
Ess.no Pub.co

Ratificaz.n de D.n Matho Peres. af.8

En el Pueblo de San Simon y Judas de Bellavista en Diez y nuebe de Mayo de mil setecientos Noventa y tres años Diego Lisano Alcalde de él Mando comparecer ante si a Matheo Peres vezino de este dicho Pueblo y testigo examinado en esta Causa a quien por ante mi le recivio Juram.to que lo hizo p.r Dios Nro S.or y a una señal de Cruz segun forma de derecho vajo del qual prometio decir verdad, y siendo preguntado por esta Causa y las Generales de la Ley dandoselas a entender, y le hidole desde la primera linea hasta la vltima su deposicion que tiene hecha en estos Autos a fojas ocho. Dixo que lo que en ella se halla Escrito lo Dijo y

y declaro el testigo por ser cierto todo ello en
que se Ratifica y confirma y en caso necesario lo di
ahora de nuevo en este Plenario Juizio que no tie
que añadir ni quitar ni añade ni quita que no le
tocan las Generales de la Ley y que lo que ha
dho es la verdad vajo del juram.to que tiene h
cho y el que ahora ha hecho de nuebo que es de eda
de cinquenta y dos años y lo firmo junto
con el S.or Alcalde de que doy fee

Lozano — C. Mathe Perez — Juan Antt. Tolal
8.no Pub.co

Ante mi

D.n Reymundo Daniel a f.13

Y luego in continente en dho Dia mes y año dho S.or
Alcalde D.n Diego Lisano continuando con estas Ra
tificaziones hizo Comparecer ante si a D.n Reymun
do Daniel vezino de este Pueblo a quien por ante
mi el Pres.te Ess.no le Recivio juram.to que lo hizo por
Dios Nuestro Señor y a una señal de Cruz segun
forma de dro vajo del qual prometio decir
verdad de lo que supiere y le fuere preguntado
Y siendolo por esta Causa y las Generales de
la Ley dandoselas a entender y le hidole desde
su principio a fin la declaraz.n que tiene hecha
en estos Autos a fojas trece de ellos Dixo que lo
que en ella se ha Escrito lo declaro el testigo
por ser cierto todo ello en que se Ratifica y a
firma y en caso necesario lo buelbe a decir ahora
de nuebo en este Plenario Juizio que a ello
no tiene que añadir ni quitar ni añade ni quita

que nole tocan las Generales dela Ley que es de edad de veinte yocho años y que lo dho es la verdad vajo del Juramento que entonces hizo y el que Aora ha hecho de nuebo y lo firmo junto con el señor Alcalde y de ello doy fee =

Lizano

Raymundo Daniel

Juan Antonio Vidal
Gno Pubco

Antemi

Josef Ypolito Ribera a 17

Y luego in continente en dho Dia mes y año dho Sor Alcalde continuando con estas Ratificaziones hizo comparecer ante si a Josef Ypolito Ribera vezino de este Pueblo y testigo examinado en esta Causa al q.e p.r ante mi el presente Escno le recivio juramto que lo hizo por Dios nuestro señor y a una señal de Cruz segun forma de derecho vajo del qual prometio decir verdad delo que supiere y le fuere preguntado y siendolo p.r esta Causa y las Generales dela Ley dandoselas a entender y le hidole de verbo adbervo su declaraz.n q.e tiene hecha a fojas siete Dixo que lo que en ella tiene declarado es la verdad en que se Ratifica y confirma y en caso necesario la buelbe a hacer Ahora de nuebo en este Plenario Juizio y que no tiene que añadir ni quitar ni añade ni quita por ser todo lo dho la verdad vajo del Juramento que entonces hizo y el que ahora hace de nuevo que nole tocan las Generales dela Ley y que es de edad de cinquenta y un años y no fir

Un quartillo.

SELLO QUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

mo por que dixo no saver y el S.r Alcalde la Rubrico y de ello doy fee=

Lizano

Antemi

Juan Ant.o Vidal
Esno Pub.co

Ypolito Castro
a f. 6

En el Pueblo de vellavista en veinte de Mayo de mil setecientos Noventa y tres años el S.r Alcalde Dn Diego Lizano continuando con estas Ratificaziones, hizo comparecer ante si a Ypolito Castro vezino de este Pueblo y testigo examinado en esta Causa del que dho S.r Alc.e p.r ante mi el Ess.no recibio Juram.to que lo hizo p.r Dios nuestro Señor y a una Señal de Cruz segun dro vajo del qual prometio decir verdadad y siendo preguntado por esta Causa y las Generales de la Ley dandoselas a entender Dijo que lo que tiene dho y declarado a fojas seis de estos Autos es cierto todo ello y verdadero en que se Ratifica y afirma y en caso necesario lo buelbe a decir ahora de nuebo en este Plenario Juizio que no tiene q.e añadir ni quitar

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

38

ni anade ni quita por ser cierto todo ello vajo del juram.to que entonces hizo y el que ahora ha hecho de nuebo que no le tocan las Generales de la Ley que es de edad de cinquenta y un años y lo firmo junto con el S.or Alcalde de que doy fee.

Lizano

Ypolito de Castro

Ante mi

Juan Antonio Vidal
Esno. Pub.co

Josef Garcia a f.o

Y luego in contin.te en dho. Dia mes y año dho S.or Alc.e continuando con estas Ratificaziones, hizo comparecer ante si, a Josef Garcia vezino de este Pueblo y testigo examinado en esta Causa del que su vmd. recibio juram.to que lo hizo p.r Dios nuestro señor y a una señal de Cruz seg.n dro. vajo del qual prometio decir verdad y siendo preguntado por esta Causa y las Generales de la Ley dandoselas a entender y le hido le su declarazion desde el principio hasta el fin la misma que corre a fojas Nueve de estos Autos Dixo que lo que en ella se halla escrito lo dixo y depuso el testigo por ser cierto todo ello en que se Ratifica y confirma y en caso necesario lo hace ahora de nuebo en este Plenario Juizio y que no tiene

que anadir ni quitar que no le tocan las Ge
nerales dela Ley que lo dho es la verdad vajo de
Juram.to que entonces hizo y el que ahora ha
hecho de nuebo que es de Edad de mas de cinquen
ta años y no firmo p.r q.e dijo no saver Escribir
y el S.or Alc.e la Rubrico de que doy fee -

Lizano

Juan Ant.o Vidal
Ess.no Pub.co

Antem

Josef Enrriquez a f. 14.

Y luego in contin.te en dho dia mes y año dho S.or Alc.e
continuando con estas Ratificaz.s hizo comparecer
Antesi a Josef Enrriquez vezino de este Pueblo y
testigo examinado en esta Causa de quien le recib
vio juram.to que lo hizo por Dios nuestro Señor y a
vna Señal de Cruz segun dro vajo del qual prome
tio decir verdad de lo que supiere y le fuere pregun
tado y siendolo por esta Causa y las Generales
dela Ley dandoselas a entender y le hidole ser de
principio a fin su declaraz.n que tiene hecha a fojas
catorce de estos Autos Dixo que lo que en ella se ha
lla escrito lo dixo el testigo por ser cierto todo ello
en que se Ratifica y afirma y en caso necesario lo dize
ahora de nuebo en este plenario Juizio y que no tie
ne que anadir ni quitar que lo que ha dicho es
la verdad vajo del juram.to que entonces hizo y el
que ahora ha hecho de nuevo que no le tocan
las Generales dela Ley que es de edad de Qua

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

CAROLUS IV D.G. HISPANIAR. REX.

renta y tres años y lo firmo junto con el señor Alcalde de que doy fee

Lizano

Jose en Rique

Ante mi

Juan Anuzdal
Esno Pubco

Fran.co Cazo
Ref. 11

En el Pueblo de San Simon y Judas de Bella Vista en en veinte y quatro de Mayo de mil setecientos Noventa y tres años Don Diego Lisano continuando con estas Ratificaciones hizo Comparecer ante si a Dn. Fran.co Cazo vezino de este dho. Pueblo y testigo Examinado en esta Causa a quien por ante mi el Ess.no le Recivio Juramento que lo hizo Pr. Dios nuestro señor, y a vna señal de Cruz segun derecho vajo del qual prometio decir verdad Y siendo preguntado por esta Causa y las Generales de la Ley dandoselas a entender y le hidole desde la primera linea hasta la vltima su declaracion que tiene hecha en estos Autos a fojas onze buelta Dixo que lo que en ella se halla Escrito lo ha dicho y opuso el testigo por ser cierto todo ello

enquese Ratifica yafirma yen caso necesa
rio lo buelbe ahazer ahora de Nuebo en esta
plenario Juizio que no tiene que añadir ni
quitar ni anade niquita que nole tocan la
Generales dela Ley, Y que lo que ha dicho e
la verdad vajo del Juramento que tiene
hecho yel que ahora hizo de nuebo que
es de Edad de treinta años ylo firmo Jun
to conel Señor Alcalde quelo rubrico y
de ello doy fee=

Lizano

Fran.co Ca

Ante mi

Juan Antonio Vidal
Sno. Pub.co

Certificar

Certifico como haviendo solicitado enesta
Pueblo de Bellavista Y puerto del Callao
â Matheo Arguelles para quese Ratifi
cara ensu declaracion que tiene hecha
afojas Doze de estos Autos, nose hallo Per
sona que diesse Razon de su paradero odes
tino solo Manuela Machado de Casta Ne
gra y cozinera enla Plaza mayor de este
Pueblo Aseguro, habria el tiempo de tres
semanas poco mas omenos se havia ido

muy enfermo â Lima pero que ygnoraba si acurarse al Hospital ô a su Casa y que tambien ygnoraba adonde vivia en Lima, no havia tenido Razon si hera muerto ô vivo Y p.a que conste lo pongo por delixencia que firmô el Señor Alcalde y de ello doy fee

Lizano

Antemi

Ante mi
Ramon Vidal
Esno. Pub.co

Estanislao Hernandez a f.7

Y luego incontinente en dicho Dia mes y año Dicho Señor Alcalde continuando con estas Ratificaziones hizo comparecer ante si â Estanislao Hernandez Vezino de este Pueblo y testigo Examinado en esta Causa a quien por ante mi el presente Escribano le recivio su vmd juramento que lo hizo p.r Dios nuestro Señor y a vna señal de Cruz segun forma de derecho vajo el qual prometio decir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado y siendolo p.r el Señor Alcalde por esta Causa y las Generales de la Ley dandoselas a entender y le hidole de verbo adberbo toda su declaracion que tiene hecha a fojas siete de estos Autos Dijo q. todo lo

Q

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

que enella se halla escrito y declarado lo ha dicho el testigo p.r ser cierto todo ello en que se ratifica y confirma y en caso necesario lo buelbe a decir ahora de nuebo en este Plenario Juizio que no tiene q.e añadir ni quitar p.r ser cierto todo ello y q.e lo que ha Dicho es la verdad vajo del juram.to que entonces hizo y el q.e ahora ha hecho de nuebo q.e no le tocan las Gr.als de la Ley que es de Edad de quarenta años y no firmo p.r q.e dixo no saver y el S.r Alc.e la rubrico de que doy fee

Lizano

Ante mi

Juan Ant.o Vidal
Ess.no Pub.co

Certificacion

Certifico como solicitando en este Pueblo y Puerto del Callao a Fran.co Chozas p.a q.e se ratificara en su declarazion que tiene hecha en estos Autos a fojas una buelta de ellos nadie dio razon de su paradero o destino solo D.n Fran.co Fabre Pulpero en la Plaza de este Pueblo Dixo se habia ydo para el Puerto de Guayaquil atra

vajar en su oficio y para que conste lo pongo
p.r delig.a que firmo dho S.or Alcalde de que doy fee
= Entre renglones = Ido = vale

Lizano

Antem

Juan Antonio Vidal
Esno. p.co
S. Jud.

Alfonso Pineda a f.o 10

Y luego in continente en dho Dia mes y año dho S.or Alc.e
continuando con estas Ratificaziones, hizo Compare
cer ante si Alfonso Pineda y Landa vezino de este
Pueblo y testigo examinado en esta Causa a quien
le recivio Juram.to que lo hizo p.r Dios nuestro Señor
y a una señal de Cruz segun forma de derecho va
jo del qual prometio decir verdad y siendo pre
guntado por esta Causa y las Generales de la
Ley dandoselas a entender y le hidosele desde
el principio a fin su declaraz.n que tiene hecha
en estos Autos a fojas Dies buelta de ello &
Dixo que todo lo que en ella se halla Escrito
lo Dixo y depuso el testigo por ser cierto todo
ello en que se Ratifica y afirma y en caso nece
sario lo hace ahora de nuebo en este Plenario
Juizio y que aunque dixo se mantenia del Juego
ahora reflecionando lo mejor no saue si del dho

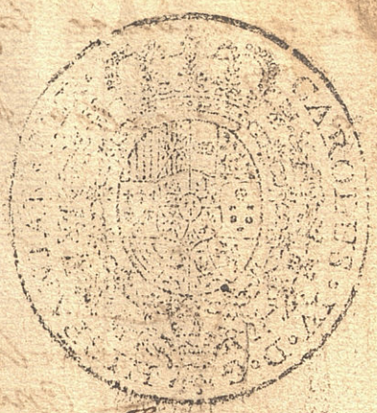

SELLO QUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

Luego se mantenia ô lo mantenia su madre
Que no le tocan las Generales dela Ley y que
lo que ha dho es la verdad vajo el Juram.to
que entonces hizo y el que ahora ha hecho de
nuebo que es de Edad de treinta y siete años
y lo firmo junto con el S.or Alcalde de q.e doy fee

Lizano

Alfonso Pineda

Antonio

Juan Ant.o Vidal
Ess.no Pub.co

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

Lorenzo Berrocal, en los autos criminales q.e de oficio de la R.l Just.a se siguen contra Josef Manuel Portales, y otro sobre suponerles vago con lo demas deducido Digo: q.e esta Causa se recivio a pruva con el termino de seis dias comunes, y con todos Cargos, los que no me son suficientes p.a dar las de mis p.tes assi p.r este motivo, como p.r q.e el Abogado se halla enfermo en Cama de Tercianas; p.r lo que se ha de servir V.S. mandar se me conceda veinte dias mas, para que dentro de ellos, pueda por mis partes hacer la mas esquisa Justificacion

delos hechos que se le imputan; y par
que tenga curso la solicitud de mis p.te
A V.S. pido, y Sup.co se sirva mandar en at
en alo expuesto se me concedan ve
dias mas de termino para los efecto
expresados p.r ser assi de Just.a que
do y para ello &.a =

Por mi Procurad

Josef Manuel Portales

Se prorrogan diez entendiendose
Comunes y con la misma c
lidad de todos cargos. Lima
y Jun.o 12 de 1793.

Torre y Tagle

Proveyo y firmo el decreto anterior el decreto anterior
S. D.n Matias de la Torre y Tagle Abogado de esta R.l Au
Alcalde ord.o de esta ciudad, y su Jurisd.n p.r S. Mag.d
el dia de su fha. y comparecen del D. D. Jose Irigoyen Asesor
esta ciudad =

Ante mi

Pedro Lumbreras
S.no de Sellig.d y pu.co

43

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS, Y NOVENTA Y TRES.

Lorenzo Berrocal á nombre de José Manl. Azcarruz en los Autos q.l de oficio se siguen contra el por varios delitos q.l se le imputan, y demas deducido Digo que haviendolos sacado por mi parte para responder á el traslado de la acusacion, y dar la correspond.te prueva, nada a podido hacerse por haverse enfermado el Abogado de mi parte, y no deviendo por esto quedar indefenza espero de la justificacion de V. p.a que provea de remedio. Por tanto =

A V. pido y suplico se sirva prorrogarme doze dias de termino para

los efectos expresados. Pido justicia

costas &a

Lorenzo Berrocal

Se prorrogan con un mes estando dentro del termi

Lima Junio 28 de 1703

Torre y Tagle

Proveydo y firmado por el Sr. Dr. Dn. Matias Torre y Tagle Abogado de esta Rl. Audiencia Alcalde ordinario de esta Ciudad, y su Jurisdicion por S. M. con parecer del Dor. Dn. Josef Irigoyen Asesor de este Juzgado en el dia de su fha

Ante mi

Pedro Lumbreras
Sno. de dho. Ypu.

Certifico que quando se trajo este escrito a despacho ya estava pasado el termino de los diez dias mas que se le havian concedido y para que asi conste de la presente en Lima y Junio veinte y ocho de mil setes. noventa y tres

Pedro Lumbreras
Sno. de dho. Ypu.

Un quartillo.

44

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

Lorenzo Berrocal, a nombre de Josef Man.l Azcarrunz, en los autos q.e se le siguen de oficio sobre varios delitos q.e se le imputan, y demas deducido Digo: q.e uno de los Tgos. q.e componen la Sumar.a en cuya virtud se libró el Mandam.to contra mi p.te es Mateo Argueyes. Este se halla gravisimam.te Enfermo en terminos de morir, y pulsado de la con[illegible] teniendo sin duda presente la Cuenta q.e [illegible] a Dios, embió a bisar a la Madre de mi parte p.a q.e hiciese la correspondiente dilig.a a efecto de q.e la verdad se manifieste, y se esclarezca, q.e toda la Declar.on q.e se le atribuye, y se supone hecha p.r él, es una maldad Calumnia, y maquinacion de los q.e han echo fagina de acabar de arruinar a mi parte. El dicho de este Tgo. en estas circunstancias es sumam.te importante, y deberá recivirsele en qualquier estado de la Causa, en esta atencion.

A V.S. pido, y sup.co se sirva mandar se pase incontinenti a recivirsele su Declaracion al expresado Mateo Argueyes, el q.e diga vajo de juram.to y p.r el paso en q.e está, si es cierto q.e el no ha Declarado cosa alguna en contra de mi p.te ni se le hallam.do para ello p.r Tgo. siendo de consiguiente falsa la q.e a su nombre se estendio, y lo demas q.e supiere la q.e se le leerá para su mejor intelig.a y fho. se me entregue original p.a los efectos q.e haya lug.r en dro. y Justicia q.e pido costas &.a

Otrossi: Digo: q.e haviendose recivido esta Causa

aprueba con el termino de seis dias comu
y con todos Cargos, Considerando q.e este n
le era suficiente a mi parte para produci
la Correspond.te su defensa pedi entret
[illegible] los Tgos del Sumario
no me corriese termino hta q.e se me entre
gasen los de la mat.a lo q.e assi se mandó p
ticardas estas Dilig.s de Ratificaciones se
me entregaron en efecto, y sin embargo, p
di q.e se me prorrogase el termino, a
inte dias mas, y se sirvio la Justi.a p.r V.S.
prorrogarme diez, en cuya virtud pase
autos al Abogado de mi p.te p.a q.e formase e
respectivo Interrogatorio con arreglo a
instruccion q.e se le ministró p.r mi par
y quando entendi q.e se hubiese hecho en tp
el indicado Interrogatorio, me encuentro
con el termino pasado, segun me alo ac
ta el Ess.no Cursor de resultas del Ess.to q
presente en este Juzgado, y todo ha pro
nido de haver enfermado el expresado D
fenzor de mi p.te como hta el presente se
lla, en Cama; y no siendo regular q.e por
defecto dege mi p.te de probar la Quarta
para apoyo de su defenza, no le queda d
efugio q.e ocurrir a la piedad Justificada
de V.S. para q.e se digne restituir el termin
[illegible]
probatorio; En esta atencion no me corra
hta q.e se me entreguen los de la materia.
A V.S. pido, y Sup.co se sirva en atencion a lo exp
esto de mandar hacer seg.n llebo pedido en
otrossi p.r ser assi conforme a dro. y Just.a m
diante Ut Supra =

Lorenzo Berrocal

En la p.ra de Niobase la declaraci

45

[illegible] Otro [illegible] de [illegible] dentro de los quales practicara esta p.te [illegible] a beneficio del Reo entendiendose con un dho termino. Lima y Julio 8 de 1792.

Torre y Tagle

Proveyo y firmado p.r el S.r D.r D.n Matias Torre y Tagle Abog.do de esta R.l Aud.a Alc.e ord.o de esta Ciudad, y su Jurisd.on p.r S. M. en el dia de su fha con presencia del D.n Josef Irigoyen Asesor de este Juzg.o de [illegible]

Ante mi

Pedro Lambreras
Nro. Sr. Mag.d y pu.co

En Lima, y Julio diez de mil setecientos noventa y tres años. Notifique e hice saber el Dec.to de arriba al Ag.te Fiscal del Crimen, en su persona a q.e doy fee.

Atencio Zuñiga
Recep.r

En dho. dia mes y año hice otra como la anterior a Lorenzo Berrocal Procurad.r a nombre de Jose Man.l Azcarrunz su parte en su persona doy fee.

Berrocal

Zuñiga

En Lima y Julio diez de mil setecientos noventa y tres años: en cumplim.to de lo mandado en el Auto de arriba, recibi juram.to de Mateo Arguelles que lo hizo p.r Dios Nro. S.r y una señal de Cruz segun dro. bajo del qual prometio decir verdad en lo q.e supiere, y fuere preguntado, y siendolo al tenor de lo principal del Escrito de en-

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SET-
CIENTOS NOVENTA Y DOS
NOVENTA Y TRES.

frente Dixo: que p.r el estado en q.e se halla
proximo á pasar de esta vida á la eternidad p.r la san-
gre q.e arroja p.r la voca, ser cierto haverle mandado rec-
do con su Muger Maria Soylo á Maria Portales Ma-
dre de Jose Manuel Ascarrunz conocido p.r Portales
p.a q.e hiciera dilig.a de q.e sin perdida de tpo. sele recibi-
ra al q.e declara su respectiba declaracion serca de haver
sele hecho declarar contra su hijo violentam.te p.r hav-
sido llamado del Alcalde dela nueva poblacion de
Bellavista, quien recomvino al Declarante con estas
palabras: Te llamo para q.e hagas una declaracion
contra Jose Manuel Portales el q.e te quemó, y conte-
tandole q.e no tenia cosa alguna q.e declarar contra d.
Jose Manuel, le obligó á ello suavisandolo con decirle
que no lo hiciese p.r temor de Portales, ó de sus gentes
q.e no le diese cuidado q.e alli lo tenia á él q.e lo patro-
cinaria á que le repuso que el no tenia miedo alguno
p.r que tenia al Comisario donde estaba matriculado
todo lo que pasó antes de haver llegado el Escribano
Fran.co Vidal, y luego q.e este llegó sele recibio su jura-
mento, y hechosele p.r dho. Alc.e varias preguntas serca
dela conducta del enunciado Jose Manuel, q.e fueron que
tpo. ha q.e lo conocia, que oficio ó destino tenia, si era jugador
y si solo subsistia del juego con fraude, si sabia q.e hizo
á Alfonso Landeus, y si era cierto que Jose Manuel lo
havia quemado con Coetes, y si de esto le provenia su dolencia,
todo lo q.e absolvio diciendo q.e harian unos cinco años q.e lo cono-
cia; q.e sp.re havia oydo decir q.e era de oficio Calafate; que
lo havia visto destinado al trabajo de peon de albañile-
ria pues havia trabajado con el q.e declara en la obra
dela Yglesia nueba q.e se comenzó á construir en dha
Poblacion de q.e está cerciorado todo su vecindario, y el
mismo Escribano Vidal, y no hace memoria si
estas expresiones le asentó entonces al referido Alc.e

✝

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

Que havia oydo decir publicam.te que era jugador, y que no sabia si solo del juego subsistia ni si ganaba con fraude p. q.e nunca havia sido de su consorcio. Que havia oydo decir q.e los Portales havian herido à Alfonso Landeus sin haver designado si fue Jose Manuel, ò su herm.o tato, u alguno de sus otros hermanos, p. q.e no havia oydo otra cosa q.e el q.e los Portales havian herido à Landeus sin decirse determinadamente qual de ellos havia sido el Autor de aquella herida. Que no havia sido Josè Manuel el q.e lo havia quemado, si no un Moso nombrado Manuel Laguita p. haverselo asegurado una Muger nombrada Rosa, y q.e aunque despues havia oydo decir que el Josè Manuel, y Andrès Buendà havian sido los Autores de la indicada quema, dudaba de q.e huviese intervenido Jose Manuel en tal iniquidad, y mejor aseguraba q.e podia ser Buendà p. malignante, y de dañadas intenciones p. lo q.e se enardecio dho. Alc.e y le dijo al Escribano q.e no pusiera nada, mas q.e se llebasen los Diablos al q.e declara, de suerte q.e de esta arribada quedò confundido, y sin saber en q.e Region se hallabà. Que su dolencia no traia su origen de la quema de los Coetes q.e no havia un año q.e havia sucedido, sino de resultas de un adobe q.e le abia caido en un hombro desde à hora dos años. Que no podia dar razon de quien sabia delo acaecido p. q.e entonces se hallaba dormido, y sumamente ebrio, pues no havia sentido el estrepito de los Coetes, ni tampoco se le havia inferido lastimadura alguna. Y en este acto procedi à leerle de princi-

pio à fin la declaracion q.e parece hecha p.r el q.e
declara à fox.s doce de estos Autos, y enterandose de ca
me asentó q.e no se hallaba como se le havia leido
aquel entonces, sino mui diferente, y asi solo se debe
à estar à lo q.e à hora ha declarado p.a de este modo tener
tranquila su Alma, y segura su conciencia à cuyo fin
ha de firmarlo à hora lo q.e no hiso en aquella oportuni
dad à causa de haver declarado casi violentado, y con
repugnancia siendo esta la verdad bajo de su jura
mento hecho en q.e se afirmó, y ratificó haviendo
le leido esta su declaracion, que no le tocan las ge
nerales de la ley q.e es de edad de veinte y nueve an
y lo firmó de q.e doy fee =

Mateo Arguelles

Ante mi
Arencio Zuñiga
Rec.or

Q.

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

CAROLUS IV D.G. HISPANIAR. REX.

Lorenzo Berrocal en nombre de Jose Man.l Aicarruz en los Autos Criminales q.e se le estan siguiendo de oficio p.r varios crimenes q.e se le imputan y demas deducido digo: Que esta Causa esta recivida aprueva y p.a dar la q.e corresponde por mi p.te se ha deservir V. mandar q.e los testigos q.e presentase se examinen al tenor de las preg.tas siguientes

1.a Primeram.te p.r el conocim.to de las p.tes noticia de esta Causa y gr.ales de la Ley.

2.a Iten si saven de publico y notorio q.e mi p.te tiene su Madre y familia residentes en la Poblac.on de Vellavista cuya conducta y manejo les acarrea la estimacion de aquel vecindario p.a el q.e de ningun modo le es perjudicial antes al contrario son unos vecin.s apreciables q.e con su honrades, y trabajo adquieren lo preciso p.a su respectiva comodidad, y desencia.

3.ª Iten si saven q.e asi la hermana como Pral.m.te la Madre de mi p.te le han auxiliado sp.re en qualquiera urgencia q.e haya tenido.

4.ª Iten si saven q.e Fran.co Chosas hera depend.te confidente y soplon del Alcalde de Vellavista conocido por tal en aq.lla Poblacion; y si mi p.te a tenido estrecha union y amistad con el dho. Chosas haviendose criado junto con el desde su tierna edad.

5.ª Iten si saven q.e el expresado Chosas p.r haver querido ofender à su Madre, y à su Padrastro con un Puñal, se le puso Preso en la Carcel de Vellavista de donde se salio escalando la y haviendo ganado Iglesia, y sacudose hta. el Altar mayor queriendo sp.re hacer uso del puñal bulnerando asi el respeto devido, y la inmunidad Eclesiastica se le castigo Publicam.te en la Puerta de la Iglesia p.r este exceso.

4.ª

6.ª Iten si es cierto q.e haviendo el Alcalde de Vellavista puesto preso a mi p.te por haverlo encontrado en la Calle tarde de la noche yendo de ronda quinze

dias, poco mas ó men.s de q.e le formase esta
Causa, por mediacion, y ruegos de la Madre
de mi p.te lo puso al dia sig.te en libertad.

7.a Yten digan si es publico y notorio q.e en q.lla Poblaz.n
escasean mucho las obras, y no se les proporciona fa-
cilmente en q.e travajar a los q.e lo executan de
peon.s siendo necesario empeñarse y hacer dilig.a
p.a ello, y q.e á conseq.a de esto mi p.te quando se pre-
sento la ocasion de travajar en la Ysla cortan
do piedra, y en la obra de la Yglesia de la
misma Poblacion hizo su dilig.a y logro tra-
vajar en ambas, y acavada esa oportunidad
paso á el exercicio de vender carne—

8.a Yten si es asimismo Publico y notorio q.e es
comun, y constante a todos la divercion de l
Juego en aquella Poblacion sin q.e pueda
presumirse q.e esto se oculte a persona al
guna por su mucha notoriedad; y si aun
que mi p.te haya sido uno de todos los mu
chisimos q.e acostumbran semejante di-
vercion no á sido al amala como dicen

Un quartil 1c.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

CAROLUS IV D.G. HISPANIAR. REX

ni en perjuicio de algun sugeto particular ni dejando p.r esto de travajar, ni con escandolo ni mal exemplo —

9.a Iten si saben q.e mi p.te nunca à acostumbrado cargar Armas proividas, ni por ellas ni por pleitos ni averias ni por resultas de Juegos se le a formado jamas causa alguna por los Alcaldes anteriores à el actual —

10 Iten de publico y notorio publica voz y fama digan &a. Por tanto —

A V. pido y suplico se sirva mandar q.e los testigos q.e presentare se examinen al tenor de las preguntas contenidas en este Escrito pido Just.a costas &a

Lorenzo Berrocal

Los Testigos que esta p.te presentare, sean examinados al tenor de las preguntas incertas en este Esc.to p.a en parte de prueva, como se pide, y se Comete. Lima Julio 22 de 1793

Torre y Tagle

Proveyo, y firmo el Dec.to de suso el S.r D.r Matias de la Torre y Tagle Abogado de esta

✠

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

CAROLUS IV. D. G. HISPANIAR. REX.

Al Aud.a Alc.de Ord.o de esta Ciudad, y su Jurisdicion por S. M. en el dia de su fha con pareser del D.r on Jose Yrigoyen Asesor de este Juzg.do

Ante mi

Pedro Lumbreras
Ss.no de S. M. y pu.co

Tgo. S.o D.n Lucas Delgado

En Lima, y Julio veinte, y quatro de mil setecientos noventa, y tres años. La parte de Jose Manuel Arcarrum Portales para la prueba a q.e esta Causa se halla recivida, la que tiene ofrecida, y se le ha mandado producir, presento p.r tgo. a D.n Lucas Delgado avecindado hoy en esta Ciudad de q.n le recivi juramento q.e lo hizo por Dios nro. S.or y a una señal de Cruz segun dro. vajo del qual ofrecio decir verdad, en lo q.e supiere, y fuere preguntado, y siendolo al tenor del Interrogatorio presentado Declaro lo sig.te

1.a

A la primera pregunta Dijo: que conose a la parte q.e lo presenta, tiene noticia de la Causa no le tocan las generales de la Ley, q.e es de edad de Cinquenta años, y Responde

2ª

Ala Segunda Dijo: que es cierto q.e el que lo presenta al q.e conose el espacio de once años, tiene su Madre nombrada Maria Portales, avecindada en la nueva Poblacion de Vellavista con toda su familia desde antes de haver ido el tgo. a Recidir en ella donde fue Alc.de Ord.o y con este motivo le consta q.e la Madre, y demas familia del que lo presenta por arreglada en su conducta, y manejo, han desfrutado, y desfrutan el aprecio, y estimacion de todo el Vecindario; siendo assi mismo notorio, y constante que la Madre, y familia del que lo presenta, pasan vna Regular vida con lo q.e adquiere de su travajo personal, a que estan dedicadas, como es el Comercio de Matansa de Carne de Baca, y Resp.

3ª

Ala tercera Dijo: que lo que debe exponer serca de su tenor es haver visto al q.e lo presenta siempre al lado de su madre, y demas familia con cuyo motivo, no solo se le ha auxiliado en qualquiera Vrgencia que ha tenido, sino q.e lo han aplicado al

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVANTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

Venta dela Carne de cuyo producto ha deliberado con franqueza, dando lo p.r bien hecho Getrudiz su heumana con su marido D.n Bernabè Orejuela, à quien pertenece dha. matansa de Carne, y resp.de

4.a A la quarta Dijo: que ha oido decir comunmente en la nueba Poblacion de Vellavista q.e Fran.co Chozas era confidente, y soplòn del actual Alc.de dela mencionada poblacion, y desde luego no està distante de su sertidumbre, respecto à que estando sierta noche hablando el Tgo. con el Alc.de D.n Diego Josef Lizano, notò q.e el citado Chozas llamò a Lizano àun lado, y se pusò à hablar con el Sigilosam.te de que resultò haberle dado Orden q.e fuese p.r auxilio de Soldados al Almazen dela Polbora. Que le consta p.r haverlo visto haver dho. Chozas profesadole al que lo pre

senta estrecha vnion intimidad,
demostrando ser amigos de toda con
fianza por haverse criado juntos y Rey de

5.ª A la quinta Dijo: que lo vni
co que save es haver tenido noticia
de que Fran.co Chozas estubo en la Pa
naderia de San Fran.co por haverle
robado a su Madre, y Padrasto vna ro
pa, y responde

6.ª A la Sexta Dijo: que no la sa
ve, y responde

7.ª A la Septima Dijo: que es n
toriamente savido escasear las obras
de travajo en esa Poblacion de Vellavi
ta, siendo dificil el que los que se
exercitan de Peones enquentren tra
vajo oportunamente, y p.a conseguir
lo es nesesario hagan sus empe
ños y diligencias. Que ignora lo
demas de la pregunta, exeptuando
el Capitulo de haverse exercitado
el q.e lo presenta en vender Carne
como lo tiene Declarado en la terce

ra pregunta, y responde

8ª A la octava Dijo: que por no toriedad le consta q.e la dibersion del Juego en la Poblacion de Vellavicosta, es comun casi a todos sus vecin.s de tal modo q.e es como imposible evitar tal dibercion, pues quando el Tgo. fue Alcalde travajo mucho en Celar toda la poblacion para contenerla en la dibercion que se indica, pero no le fue posible, y assi alli, no se puede ocultar a persona alguna esta dibercion, por lo que el que lo presenta es uno de los Concurrentes a ella, pero no ha llegado a su noticia que se halla versado para ganar con algun fraude, o malicia en perjuicio de ninguno cuya dibercion, no lo ha pribado de su travajo, sin haver dado escandalo ni mal exemplo y responde

9ª A la Nona Dijo: que jamas ha savido que el que lo presenta

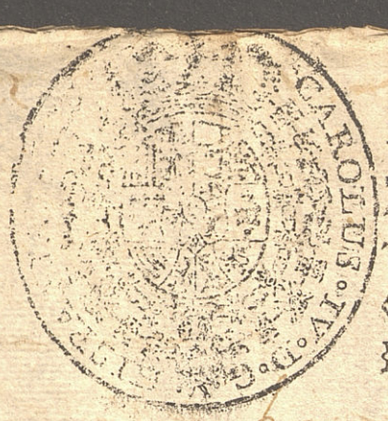

CAROLUS IV. D. G. HISPANIARUM REX

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

haya tenido la Costumbre de Carga-
gar Armas, ò fencibas, ni defenci-
bas, ni quando fué Alc.de se le in-
terpuso queja contra él, por este
defecto, o por Arengas, ò aberias
resultantes del Juego, y assi nun-
ca llegó a formarle Causa alguna
aunq.e Sierta ocasion lo tubo, prezo
p.a q.e se contubiere de una Embriaguez
q.e le adbitrio, y q.e p.r esta no fuese
atener discordia con alguna, y
responde

A la Dezima Dijo: que lo dho
y Declarado es lo que sabe de pub.co
y notorio pub.ca voz, y fama, y la ver-
dad, vajo del juramento hecho que
leido se ratifico, y lo firmo doy fee

Lucas Delgado

Ante mi
Anuncio Zuñiga
el mismo

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

CAROLUS IV D.G. HISPANIAR. REX.

Tgo. 2.º
Dn. Felix Delgado

para dha. prueba presentó esta parte p.r Tgo. a dn. Felix Delgado Alcalde del Barrio Septimo Quartel tercero, y le recivi juramento que hizo por Dios nro. Sr. y a una señal de Cruz segun dro. Vaso del qual prometio decir verdad en lo q.e supiere, y fuere preguntado, y siendo examinado al tenor de dho. Interrogatorio Declaro lo sig.te

1.ª A la primera pregunta Dijo: q.e conoce a las p.tes q.e litigan, tiene noticia de la Causa; no le tocan las generales de la Ley, y q.e es de edad, de Cinquenta y quatro años y responde

2.ª A la Segunda Dijo: q.e no hay la menor duda en lo q.e se expresa, lo que le consta con el motivo de haver sido en la nueva poblacion de Vellavista Alc.de ord.o el espacio de Sinco años poco menos, donde conocio al q.e lo presenta, recidiendo con su M.e Maria Portales, y demas familia, sin haver hoido desde entonces, hta. la presente cosa en contrario a la buena conducta con q.e se ha manejado esta familia, haciendose por ello Acrehedor al aprecio del Vecindario Sierto de q.e en vez de serle perjudicial

de era vtil por q.e se le vega q.e con su tra
vajo adquirian lo preciso para sobs te
nerse con comodidad, y decencia, exer
tandose la hermana del q.e lo presenta
en la matanza de Carne de Baca, la q.
se expendia en el Presidio, y Vellavista p.
mano del q.e lo presenta, y de su Madre
y Responde

3.a Ala tercera Dijo: q.e es consta
te, y notorio q.e quando el q.e lo presenta
se destinaba en el Comercio de Carne, se q
caba à Peonear en obras pub.cas como
verificò en la q.e se inicio en dho. Vellav.ta
p.a dar principio à la fabrica de la Ygle
Parroq.l de ella q.e corrio por direccion de
Tgo. haviendo el q.e lo pres.ta sido vn Peo
èficaz, y voluntar.o en el travajo, pues au
tia de los primer.s a las faginas q.e se hici
ron p.a dha. fabrica, y quando Carecia
de tener en q.e travajar Reportaba de la
Madre, ò de su hermana, los auxilios p
sisos, p.a q.e de este modo, no incurriese en
defecto alguno p.r nesesidad, y Responde

4.a Ala quarta Dijo: que lo vnico
q.e sabe es haver visto andar al q.e lo pre
senta en junta de Fran.co Chosas, vna qu
otra vez, è ignora lo demas de la preg.ta y R

5.a Ala quinta Dijo: q.e hace mem
ria q.e siendo Alc.de de esta Poblacion por
queja q.e contra Fran.co Chosas, interpuso
su Madre, en el Juzgado del S.or Conde
de la Vega del R.l en sobre haverle hecho

53

vn hurto de varias especies, a su Padrasto se le havia Apricionado en panaderia, y de ella hiso fuga segun assi se le noticio al Tgo. Que es cierto q.e de orden del Tgo. estubo el referido Chozas, preso en la Carcel de Vella Vista por haverle pedido el Cura de alli q.e se lo asegurara por no haver cumplido con el precepto annual de la Iglecia. Que estando en la pricion la quebrantò rompiendo la Puerta à golpes, pero buelto aprehend.r p.r el Carcelero en la Guard.a del Hospital de dha. Poblacion, y de alli, lo hiso llebar el cura con tropa a la Puerta de la Iglecia, donde lo Castigò con Baras p.a absolberlo de la excomunion en q.e havia incurrido, p.r no haverse confesado, y es lo q.e hay de verdad, siendo falzo lo demas q.e se expresa en esta preg.ta y responde

6.a Ala Sexta Dijo: q.e la ignora, y responde

7.a Ala Septima Dijo: q.e es notorio y constante la grande escaseès q.e hay de obras en la Poblacion de Vellavista, por lo q.e con dificultad se presenta alguna, y quando hay proporcion de travajo, los Peones q.e se dedican a el nesecitan empeñarse p.a conseguirlo. Que ignora si el q.e lo presenta travajò en el corte de Piedra de la Izla, y si es cierto como ha dho. q.e travajo en la obra de la Iglecia, como el q.e luego q.e esta serò se puso a vender Carne, y responde

8.a Ala Octava Dijo: que no hay duda en que la dibercion del Juego es comun en las Pulperias de Vellavista, y en vna

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVA
TILLO, AÑOS DE MIL SET
CIENTOS NOVENTA Y DOS
NOVENTA Y TRES.

q. otra cosa, la q.e no le hacido posible ani
gun Alc.de estinguirla del todo, sin embar
go del eficaz Celo que han tenido, en quitar
la. Que en las muchas Rondas q.e el Testi
go hiso siendo Alc.de a aprehendio a varios
mosos q.e encontro Jugando en vna Pul
peria y entre estos al q.e lo pres.ta Que infor
mado de q.e era vna diversion, sin daño ni
perjuicio de tercero los puso a todos en liber
tad sin grabamen. Que jamas tubo queja
de persona alguna contra el que lo pre
senta sobre si le havia ganado a la mala
ni q.e hubiese robado, ni acompañadose con
Ladron.s y Responde

9.a A la Nona Dijo: q.e en todo el ti
empo que fue Alcalde en esa Poblacion
de Vellavista, no supo, ni tiene noticia
que el que lo presenta hubiese tenido Cos
tumbre de largar Armas ofensibas, ni defen
sibas por lo que jamas hubo queja contra
el sobre Pleytos de haverias, de Juegos, y de
alguna otra Causa q.e lo hubiera Constitu
do Reo de tales delitos, pues en las Rondas
q.e hacia en alta noche, no hubo ocasion de
haverlo encontrado, y Responde

10.a A la Decima Dijo q.e lo dho y declar.do es la verdad, Pub.co
y notor.o pub.ca voz, y fama, y la verd.d bajo de su juram.to
hecho q.e leido se ratificó, y lo firmó de q.e doy fee

Antemi
Asencio Zuñiga

Felix Delgado

Estan

✠

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

CAROLUS IV. D. G. HISPANIAR. REX.

Tgo. 3º Joaquin Rivero

do en la Playa y Puerto del Callao hoy tres de Agosto de mil setecientos noventa, y tres años. Prosiguiendo la parte de José Manuel Azcarrunz en dar su prueva presentó por tgo. a Joaquin Rivero Teniente de Alcd. provincial en dho. Puerto, y le recivi juramento que lo hizo por Dios nro. Señor segun dro. vajo del qual prometió de decir verdad en lo que supiere, y fuere preguntado, y examinado al tenor del Interrogatorio presentado Declaró lo siguiente

1ª

A la primera pregunta Dijo q.e solo conose a la parte q.e lo presenta tiene noticia de la Causa, que no le tocan las generales de la Ley, y que es de edad de quarenta y tres años. y

2ª

Responde

A la Segunda Dijo: que no solo le consta de publico, y notorio, sino de

Comunicacion el q.e el que lo presenta
tiene recidiendo en esta Poblacion de
Vellavista y Puerto del Callao a su
Madre, y hermanos, quienes seg.n
al forma que el que lo presenta
se han manejado con arreglada
Conducta, siendo p.r este motivo e
aprecio de todo su vecindario, y nada
odioso a el, por que ha sido, y es
vna familia que para sobstener
se, y desfrutar vna moderada de
sencia se han destinado siempre a
travajo, y exercicio de varias ven
dimias, especialmente a el de la
Carne, manteniendo vn Canal co
siderable con que esta familia
abastece al Pueblo, y Embarcacio
nes del Puerto, y responde

3.a Ala tercera Dijo: que tam
bien le consta que quando el que
presenta ha tenido alguna vrgen
cia, se la ha socorrido su Madre, o

Chermana Getrudiz, destinandolo assi a el co
mo a su otro hermano, a la venta de
Carne de la que han desfrutado sin
contradiccion alguna de su familia, y
responde

4.ª A la quarta Dijo: que es no
torio en toda Vellavista haver sido
Francisco Chozas Dependiente del Al-
calde de ella en calidad de Soplon. Que
igualmente es cierto que el referido
Chosas antes de la presente Causa le
profesava al que lo presenta estrecha
amistad, y union como si fuesen her-
manos y responde

5.ª A la quinta Dijo: que es con
tante haver estado Francisco Chozas
en la Carcel de Vellavista, pero tiene
entendido que entonces no fue por
la injuria q.e se indica hecha a sus
Padres, sino a peticion del Parroco de
dha. Poblacion con respecto a que en a-
quel año, no havia cumplido con

✠

Un quartill.o

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y RTES.

el presepto dela Yglesia, por lo que se
dijo, que se le havia Castigado en la
Puerta dela Parroquia en pena de
este Delito; pero pasando mas ade-
lante le consta apunto de evidencia
que el mencionado Chozas valido
de superbersa inclinacion le havia
robado a sus Padres varias es-
pecies de ropa de uso, y varias Alajas
de oro, de modo que los tenia tan am-
drentados q. Chandaban temerosos
de ser imbadidos por el, y anda-
ban ocultandose con sus Cocitas p.a
libertarse de sus manos, haviendo-
los puesto en tal Consternacion q.e

CAROLUS IV D.G. HISPANIAR. REX.

Un quartillo.

SELLO QUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

pasaron a interponer queja contra él, ante el S.or Alcalde ord.o Conde de la Vega del Ren de q.e resultó haver sele dado orden al Tgo. para su aprehencion la que executó dejandolo à pedimento de sus Padres en la Panaderia de S.n Francisco, y responde

A la sexta. Dijo: que de boca del mismo Alcalde de Vellavista supo que tubo presos en la Panaderia a varios mosos que havia encontrado tarde de la noche de ronda y entre ellos al que lo presenta, pero que al dia siguiente los havia puesto en Libertad por que no les havia encontrado nulidad alguna, especialmente a el que lo presenta, y q.e

su Madre le havia pedido por él,
cuyo hecho acontecio pocos dias
antes de haverle formado esta
presente Causa, y Responde ~~a la Sep~~

7ª A la Septima Dijo: que des
luego es cierto la escacez de obras
à las veces en la Poblacion de Ve-
llavista, y quando ay alguna o-
portunidad de ellas, las person.s
que se dedican à peonear, para
conseguir travajo buscan sus va
limentos, y empeños que los acomo
den, y aunque al Testigo no le
consta, ni save si el que lo pre
senta travajo en la obra de la
Piedra, pero si lo bio Peonear en
la obra que se inicio para la
fabrica de la Iglesia de la nueva
Poblacion de Vellavista, y en otras
ocaciones tambien lo vio en farde

delando fardos en la Aduanilla, lo que acredita que jamas ha sido nota do de vago, ni mal entretenido, ni acusado del Delito de hurto, de que ninguno podia tener mejor constancia que el Testigo por razon de su Empleò, a quien no se le ocultan los sugetos de mala nota, e infamia que hay por este vecindario, y responde

8.ª Ala Octava Dijo: que es comunmente savida la Constumbre q.e hay de Juego de Naipes, assi en Vellavista como en la Playa, de modo q.e a ninguno puede ocultarsele esta dibercion la que jamas ha dado resultas malas por que ha sido de poco interes entre dos, otros amigos para gastar, verificandola en Chinganas, o Pulperias por lo que ha sido tolerada de Patrujas, Alcaldes, y demas Justicias que han dan



Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

de Ronda, al modo que lo ha verificado el Tgo, y vna que otra vez ha solido encontrar en igual dibercion al que lo pres.ta entre dos otros amigos hombres de bien y jamas ha savido ni hoido decir que haya vsado de malicia en el Juego para ganar, con perjuicio de tercero, ni de escandalo, ni mal exemplo, de forma que esto no le ha servido de obstaculo p.a dejar de travajar, y Responde

Ala Novena Dijo: que jamas ha savido, ni tenido noticia q.e el que lo presenta haya tenido costumbre de Cargar Armas de ninguna Calidad, y assi nunca ha savido que

58



✠

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

por ellas, por istorias, p.r el Juego ò aberias se le haya formado Causa àlguna por los Alcaldes àntezesores à èl àctual, por que su manejo no ha sido otro que èl que lleba relacionado, y en vna palabra, moso àlegre, llebado vnicamente de los àrdores Jubeniles, pero sin perjudicar a persona àlguna por via de fraude ò robo, y responde ——————

A la Decima Dijo: que lo dho y Declarado es la verdad de pub.co y notorio publica voz, y fama, y haviendose afirmado en esta su Declar.on que le fue leida, no firmo por q.e dijo, no saver escribir de q.e doy fee = enmend.do = tubo = entreg = el = escribir = v.e

Ante mi
Ascencio Zuñiga
Rec.or

Tgo 4º
Balthazar
Martínez

En el dia, para dha Informacion presento por tgo. a Baltazar Martinez vecino de esta nueva Poblacion de Vellavista, a quien le recivi juramto que lo hiso por Dios nro. Sor y a una señal de Cruz segun dro vajo del prometio decir verdad en lo qe supiere, y fuere preguntado, y siendo examinado al tenor de las preguntas del Interrogatorio presentado Declarò lo siguiente

1a

Ala primera pregunta Dijo: que solo conose ala parte qe lo presenta, tiene noticia de la Causa, no le tocan las generales de la Ley, y que es de edad de quarenta y dos años, y responde

2a

Ala Segunda Dijo: que hará el espacio de veinte años poco mas, ò menos que conose ala madre, y hermanos del que lo presenta

abecindados de pocos años, a esta parte
en la Playa, y Puerto del Callao, ha
viendo antes entrado y salido quan
do eran havitantes de la Ciudad de
Lima y desde aquel referido tiempo
ha tenido que alabar el continuo
travajo a que se ha destinado Ma-
ria Portales madre del que lo pre-
senta, ya en la tarea de Cocina,
y ya en otras aplicaciones como ha
sido el de la venta de Carne en fu-
erza del Canal de Matanza de
Baca que tiene su hija Getrudis con
su Marido Dn Bernavel Oñesue
la, a cuyas vendimias se han des-
tinado los hermanos de esta junta
mente con el que lo presenta y de
este modo han podido adquirir
lo preciso para subsistir, y traer

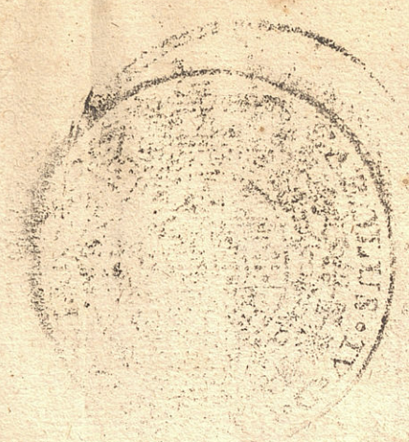

Un quartillo.

SELLO QUARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

vna Regular desencia, sin hacer se odiosos al vecindario, antes si apreciables por su manejo arreglado y Responde

3.ª Ala tercera Dijo: que sa ve, y le consta que quando el q.e lo presenta ha Carecido de trava jo por alguna contingencia de es caceés, no ha tenido nesecidad de pertardear para su subsisten cia apersona alguna, por que en tal Caso le ha administrado los auxilios presisos su Madre, o su hermana Petrudiz, y Responde

4.ª Ala quarta Dijo: que con motivo de tener su Casa detra

CAROLUS IV. D. G. HISPANIAR. REX.
Un quartillo.
SELLO QUARTO, UN QUARTILLO. AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

la muger del Tgo. en esta nueva Poblacion de Vellavista, à oido decir à varias personas que han ocurrido à ella que Francisco Chozas, à acistia al Alcalde de esta Poblacion en grado de Soplon. Que es constante que el que Chozas, y el q.e lo presenta son mozos contemporaneos, y siempre los beya han dar juntos, y unidos de tal suerte que no comia el uno sin el otro dandose la mano en los Casos de que quando el uno no tenia dinero se lo suplia el otro, y esta era la armonia q.e corrian y resp.de

5a Ala quinta Dijo: que lo unico q.e sabe de esta pregunta es, ha

oido decir que Francisco Chozan
havia sido Castigado en la puer-
ta de la Yglecia por no haverse con-
fesado. Que en quanto ala ofenza
que se designa hecha a su Madre
solo ha oido decir que por unas
voces que tubo Chozan con su Pa-
drasto havia prosedido Joaquin
el Portuguez aponerlo en la Pa-
naderia de Dn. Pedro Zavaleta de
donde despues de pasados al-
gunos dias supo que lo havian
trasladado ala Panaderia de
Sn. Francisco de Lima, y resp.de

Ala Sexta Dijo: que lo
que save es q.e antes de que se le
formase a el que lo presenta en-
ta Causa se vio con el Tgo. y le
dijo que havia tres dias que ha-
via salido dela Panaderia donde

lo puso preso el Alcalde de esta Po-
blacion, sin haverle expresado el
motivo de ello, y responde

7.ª Ala Septima Dijo: que no
hay duda en que hay ocaciones q.e
escacean las obras de esta Poblaci-
on, y su districto, y quando ocurre
alguna, los que tienen el destino de
Peonear para conseguir travajo
en ella solicitan tener valimiento
y empeño. Que no sabe, si el que lo
presenta travajo en la obra de la
Piedra que se expresa pero si le
consta haverlo visto travajando
en la de la Yglesia de esta Pobla-
cion, y responde

8.ª Ala Octava Dijo: que en
quanto a la dibercion de Juego en-
tre los havitantes de esta Poblacion

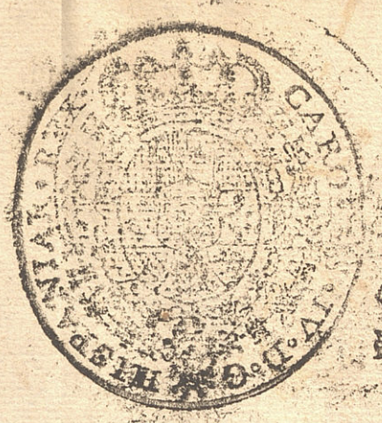

CAROLUS IV. D. G. HISPANIAR. REX.

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

y Puerto del Callaò, pocos habra
con dificultad que no la vsen y
assi el que lo presenta ha sido
vno de los de esta constumbre, pe
no por èso ha savido que se hall
entregado al ócio, ni que se hall
versado en la dibercion del Jueg
con nulidad, esto es ganadole à
mala à alguno en perjuicio de
aquel indibiduo, ni hadad
mal exemplo, ò escandalo, ante
sei buena nota por aplicado a
travajo, y responde

Ala Novena Dijo que n
ha savido ni tiene notuia que e



CAROLUS IV D.G. HISPANIAR. REX.

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS, Y NOVENTA Y TRES.

que lo presenta se halla àcostumbrado en Cargar Arma, ofenciva ni defensiba, ni que por èllas ò por àlgun pleito, àverias, o resultas de Juegos, ni por delitos de robos se le haya formado Causa jamas por ninguno de los Alcaldes àntecesores a èl àctual; y si ha tenido y reputado assi à èl que lo presenta como a su hermano Tato por modos honrrados, y legales en fuerza de lo qual les hà confiado à àmbos la venta de la Casa Pulperia que tiene por suya la muger del Tgo. de que le han

han dado buena Cuenta, y resp.de

10.a Ala Decima Dixo que la

dho. y Declarado, es lo que sabe

de publico, y notorio publica voz

y fama, y la verdad so cargo de

su juram.to fho. en q.e se afirmo y

ratifico siendole leida, y lo firmo

de que doy fee Ante mi

Asencio Zuñiga

Baltasar Martinez

Tgo. 5.o

D.n Manuel Garcia

En Lima y Ag.to seis de mil setecientos noventa y tres años: prosiguiendo esta parte en dar su prueba presento p.r tgo. a D.n Manuel Garcia, y le recibi juram.to que lo hiso p.r Dios Nro. S.r y una señal de Cruz segun dro. bajo del qual ofrecio decir verdad de lo q.e supiere y fuere preguntado, y examinado al tenor del Interrogatorio presentado declaro lo siguiente

1.a Ala primera pregunta dixo: que solo conoce ala p.te q.e lo presenta tiene noticia de q.e se halla preso, e ignora la causa, no le tocan las generales de la ley, que es de edad de cincuenta y quatro años y responde

2.a Ala segunda dixo: que no hay la menor duda en q.e el q.e lo presenta tiene recidiendo en

la Playa y Puerto del Callao à su Madre, y hermanos
cuya familia es mui util, y de aprecio al vecindario
p. su honrrades, y arreglo, dedicada spre. à su traba-
jo de venta, y matansa de Carne de Baca con cuyo
giro se soportan, y adquieren lo neces.o p.a su res-
pectiva desencia; y responde

3.a Ala tercera dixo: que es notorio en q.e la her-
mana nombrada Getrudis del q.e lo presenta havido
y es la q.e spre. acude al suso dho. en sus necesidades
destinandolo à la venta de carne cuyo producto ha
desfrutado como le ha parecido llebandolo à bien
la hermana, y el cuñado Marido de esta, lo que
le consta al tgo. p. haver sido Alc.e de Vellavista,
y en la actualidad Depend.te del Resguardo de la
Bahia de dho. Puerto del Callao; y responde

4.a Ala quarta dixo: que una q.e otra ves ha oydo
decir en esa poblac.n de Vellavista q.e Fran.co Chosas
asistia al actual Alc.e de alli en calidad de soplon,
è ignora lo demas de la pregunta; y responde

5.a Ala quinta dixo: que oyó decir en esa Po-
blacion de Bellavista haver la Madre de Chosas
interpuesto quexa al Inter de Cura del lugar
q.e p. su desarreglo de vida no havia cumplido su hij.
con el precepto annual de la Ig.a y q.e asi lo obli-
gase à ello; p. lo q.e dho. Inter le havia pedido al
Alc.e q.e se lo aprehendiera, y q.e haviendolo ve-
rificado, se le havia castigado en la Puerta de la
Ig.a p. impenitente, ò excomulgado, y es lo que
unicam.te ha oydo decir; y responde

6.a Ala sexta dixo: que no la sabe; y responde

7.a Ala septima dixo: que como el lugar de la
Poblacion de Bellavista es reducido, y en el hay

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

mucha gente pobre, y las obras de trabajo pocas anda escaso este, y asi los Peones para acomodarse en la q.e se presenta, hacen su diligencia, y empeño, e ignora si el q.e lo presenta trabajo en la obra de la Piedra, y de la fabrica de la Yglesia q.e se expresa; pero asegura haverse este dedicado à la venta de carne como ya lo tiene expuesto antecedentemente; y responde

8.a Ala octava dixo: que es corr.te y notorio ser la diversion de los havitantes de Bellavista y su distrito el juego, de tal suerte q.e aspiran à concluir sus tareas de trabajo en q.e se hallan destinados p.a divertirse con el Naype, siendo uno de ellos el q.e lo presenta; pero jamas ha sabido, ni oydo decir q.e haya ganado con malicia perjudicando à alguno, ni q.e p. esto haya dejado su trabajo de vender carne; y responde

9.a Ala novena dixo: que quando el tgo. obtubo la judicatura de Bellavista, y hiso sus Rondas solia encontrar al q.e lo presenta en alguna diversion de baile, ò festejo, pero no llegò à descubrirle arma alguna, ni menos en su tpo. hubo quexa contra el p. heridas, robos, ni otros insultos en q.e como moso debio haver incurrido; que lo unico q.e en el notaba era ser alegre, y p. razon de Joven tener contracciones venereas; y resp.de

10.a Ala dezima dixo: que lo dicho, y decla-

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

CAROLUS IV D.G. HISPANIAR. REX.

rado es lo que sabe de publico, y notorio publica voz y fama y la verdad bajo de su juramento hecho en q.e se afirmó y ratificó haviendosele leido esta su declarac.n la q.e firmo de q.e doy fee=

Man.l Garcia

Ante mi
Ascanio Zuñiga
Rect.r

Tgo. 6.o
Mateo Cosme Mtnz.

En Lima, y Agosto siete de mil setecientos noventa, y tres años. Continuando esta parte en dar su prueva a que está recivida esta Causa presento por tgo. a Mateo Cosme Martinez Mtro. Calafate de la Bahia, y Puerto del Callao à quien le recivi juramento que hizo por Dios nro. S.or y à una señal de Cruz seg.n dro. vajo del prometio decir verdad en lo que supiere, y le fuere preguntado, y siendolo al tenor de las posiciones incertas en el Interrogatorio Declaró lo siguiente

1.a

A la primera pregunta Dijo

que conose á las partes que litigan, ni
ne noticia de esta Causa, que no le
tocan las generales de la Ley, y
que es de edad de Cincuenta años
y responde

Vª. A la Segunda Dijo: que de vis
ta, trato, y comunicacion conose á
la madre del que lo presenta, y fa-
milia de este que residen en la Pla
ya, y Puerto del Callao quienes por
su buen manejo, y honradez se han
hecho apreciables en aquella Pobla-
cion, assi por esto como por que
á barteren el vecindario con la Car
ne de Baca que matan, y con los
efectos comestibles de sus Pulperias
participando de este veneficio del
mismo modo las Embarcaciones
que entran, y salen á dho. Puerto,
mediante lo qual á dquieren mas de
lo regular para sobstenerse con una
competente decencia y responde

3ª Ala tercera Dijo: que le consta depositivo que Getrudiz, Ascarrunz hermana del que lo presenta en qualquier Vrgencia que ha tenido este, ò su otro hermano les hà àuidido con auxiliarlos verificando lo mismo su Madre, àfin de que no dieren que decir, ni le hicieren mal àpersona alguna àplicandolos quando no han tenido destino de travajo àlguno àla venta de Carne en sus respectivos puestos de cuyo producto hàn desfrutado con beneplacito, de la hermana, y cuñado marido de esta, y responde

4ª Ala quarta Dijo: que le consta haver visto en las òcaciones q.e el tgo. estubo en Casa del actual Alcalde de Vellavista a Fran.co Chavar y desde luego, òyo decir en esa Poblacion que este èra su Dependiente, y soplòn. Que con motivo de haver tenido de

Un quartillo.

SELLO QUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

Aprehendiesen en el arte de Calafatería al que lo presenta a su herm.no Tato, y a Fran.co Chozas desde su tierna edad, sabe que este, y el que lo presenta desde ese entonses an traido una union mas que de hermanos de modo que aunq.e se separaron de Casa del Tgo. continuaron en su estrechés hta poco antes de la pres.te Causa, y no por esto save que el Joie Manuel que lo presenta se halla bersado mal con perjudicar ni hacer daño alguno, en ninguna materia de malicia, y responde

5.a A la quinta Dijo: que lo que save de esta pregunta es haver oido decir notoriam.te que Fran.co Chozas no solo atropelló a su ma

CAROLUS IV D.G. HISPANIAR. REX.

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

dre, y Padrasto en la forma que se expresa, sino que tambien les robò varias especies, y q.e por esto habia estado en la Panaderia del Combento de S.n Fran.co Que ignora lo dem.s de la pregunta, y responde

6.a A la Sexta Dijo: que el mismo Alc.de de Vellavista D.n Diego Josef de Lizano le expuso al tg.o quando pasò à tratarle sobre que biese con èguidad al que lo presenta en ocacion que ya lo tenia preso en la Panader.a p.r la presente Causa q.e pocos dias antes tambien lo havia preso por haverlo encontrado de ronda fuera de su Casa en altanoche, y que por ruegos de la madre lo

en libertad, y responde

7.ª A la Septima Dijo: que lo vn
co que save de esta pregunta es q
en la Poblacion de Vellavista, no
siempre se proporcionan obras
en que travajar, y quando se pre
senta alguna los que tienen el
destino de Peonear, hacen su empeño
y dilig.ª p.ª conseguir en ella
travajo. Que en quanto a lo demas
de la pregunta lo ignora, y acaso
si el que lo presenta travajo en las
obras que indica seria quando
el tgo. estubo ausente de aquella
Poblacion, y responde

8.ª A la octava Dijo: que es
constante la notoriedad de la diber
cion de Juego que se acostumbra en
toda Clase de Personas de la Poblacio
on de Vellavista, y su Districto, si
endo vna de ellas el que lo presta

y no por esto ha oido decir jamas
que se halla versado mal en la di-
bercion, ni que le haya ganado con
fraude a Persona alguna. ni que p.r
esto haya dejado su destino de trava
jo, por lo q.e no ha sido notado de ès
candaloso; ni haver dado mal exem
plo, y responde

9.a A la Nona Dijo: que nunca
ha savido, ni oido decir que el q.e
lo presenta haya tenido la Costum
de Cargar Armas, de ninguna Clace
ni menos que por este motivo, ò el
de àberias resultantes de Juegos, ò
Latrocinios se le haya formado
Causa contra él por los anteriores
Alc.des à el àctual, de cuyos defectos
nunca ha sido notado, y estos solo
se encuentran en los Sugetos vagos
y mal entretenidos, lo que no se ha



✠

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

CAROLUS IV D.G. HISPANIAR. REX.

[illegible] en el q.e lo presenta, y resp.de

A la Decima Dijo: que lo dho y Declarado es de Pub.co y notorio. Pub.ca voz, y fama, y la verdad, bajo del Juramento fho. en q.e leido se afirmò, y ratificò y lo firmo doy fee =

Mathio Cosme Martinez

Ante mi
Asuncio Zuñiga
Resp.

67.1

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

CAROLUS IV D.G. HISPANIAR. REX

Lorenzo Berrocal Procurador de Pobres delo Criminal ànombre de Jose Man.l Arcarrus en los Autos q.e contra el se siguen sre. cierta sustraccion, y demas deducido Digo: Que esta Causa se halla recivida aprueva ymandados ratificar los testigos; y respecto de residir estos en el Puerto del Callao se han remittido los Autos para el efecto al Alcalde ordinario de aquella Poblacion: Esto fue ahora quinze dias poco mas omenos. Desde entonces la Madre demi parte no ha cesado de solicitar la venida delos Autos con estas diligencias p.a practicar las correspond.tes por su hijo, y no apodido conseguirlo; Ahora tres dias se le aviso q.e ya havian venido, y q.e preparase sus testigos; y haviendo yo en el

de hayer ocurrido á el oficio por ellos se
me aseguro q.e aun no havian venido del
Callao. Sea de esto lo que fuese yo devo cau
telar el perjuicio que ami p.te pudiera
seguirsele de q.e los Autos no se le entregu
pasandose los termin.s, y sin estar instruid
ni saver una palabra de ellos. Por tanto
A V. pido y suplico se sirva mandar q.e entre
tanto no se me entregan los Autos no
ra el termino de prueva ni p.a perjui
alguno ami parte. Pido just.a costas &c.

Lorenzo Berrocal

No le corra termino. Lima Ma
yo 28 de 1793

Torre y Tagle

Proveyo y firmo el Dec.to de suso el S.r D.r D. Matias de la Torre y Tagle Abog.do
en la Ord.a y Alc.e ord.o de esta Ju.d y su juris.on p.r S.M. Compare ex
de D.n Josef Higoyen en el dia de su fha

Ante mi

Pedro Lumbreras
S.no de S.M. y pu.co

✝

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

Lorenzo Berrocal à nombre de Jose Manuel Azcarruz en los Autos criminales q. se le estan siguiendo de oficio por varios Crimenes q. se le imputan respondiendo al traslado de la acusacion puesta por el Agente fiscal Digo: Que de justicia se ha de servir V. absolverlo enteram.te declarando libre y sin delito alguno mandando en su consequencia se le ponga inmediatamente en libertad condenando en costas à los Autores de esta injusta Causa, y reservandole contra ellos su dro. por los daños y perjuicios q. en sus resultas à experimentado.

Dificilm.te se vera Proceso en q. se haga mas palpable la inconsequencia, ilegalidad y pacion de los q. lo han organizado. En el no se encuentra justificaz.n del Cuerpo del delito, ò delitos q. se le atribuyen, y aun quando se calificasen de algun modo, en Causa de ellos no deveria formarse la presente conforme

adio. atando à las epocas de los tiempos
en que se suponen perpetrados.

Antes de entrar à manifestar por
menor estas proposiciones se debe suponer
q.e mi parte es residente desde sus mas
tierno año en el Pueblo de Vellavista
donde se à conservado con su Madre, y
Familia y por tanto à consequencia de
lo reducido de aquel lugar aun q.e el
sea un miserable es muy conocido en
el y se hacen muy notoria la buena, à
mala conducta de cada uno de sus Ve-
cinos. Es tambien preciso sentar que
la residencia del Alcalde actual de aquella
Poblacion, es muy antigua en ella, y de
consiguiente lo es tambien el conocim.to
q.e tiene de Jose Manuel Azarruela.

Debo tambien suponer q.e Fran.co
Chozas se crio con Jose Man.l desde
su tierna edad q.e crecieron, y han vivi-
ron siempre Juntos llevando tal union
y amistad q.e hasta dormian en una
cama, y q.e este mismo Fran.co Chozas ha-
sido dependiente del Alcalde de Vella-
vista, de su suma confianza, y el orga-
no por donde se le han comunicado
las noticias necesarias p.a proceder
con arreglo à ellas segun el buen

zelo, y Justificacion q.l tiene acreditado. Su-
puestos estos principios q.e en parte constan
ya de los Autos, y a mayor abundam.to se
Justificaran en bastante forma, veamos
el merito q.l ofrece esa gran sumaria
recivida por el expresado Alcalde de Vella-
vista, y el caracter de los testigos q.l la
componen. El primero de ellos es el cita-
do Fran.co Chozas. Este es el unico q.e se
produce en punto de robo, y dice q.e mi
parte lo executo con el de la cantidad
de dos p.s q.l le quito violentam.te ponien-
dole un puñal a el pecho en una no-
che oscurra en medio de la Plaza de
Vellavista adonde le saco apretesto de
ablar a solas con el de la Puerta
de la Tienda del Sastre Ypolito Cas-
tro. Este hecho q.l es el unico q.l se pro-
duce de positivo, y de ciencia cierta en
con prouvacion de la calidad de
Ladron q.l quiere atribuirse a mi
parte no tiene mas Justificaz.n
ni apoyo q.l la palabra del mismo
Chozas; por q.l aun q.l otros testigos
tambien lo exponen es con rela-
cion a lo q.l el mismo Chozas ha-
via dicho, y no haciendo prueva
alguna, la declaracion de este asi

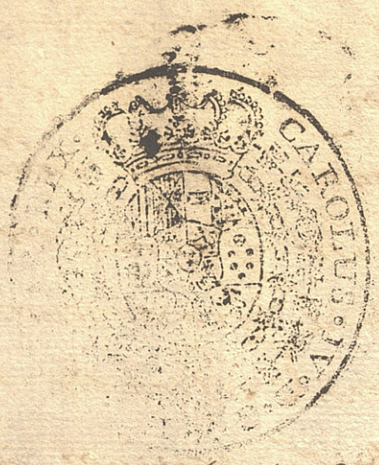

✠
Un quartillo.
SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

por ser testigo singular en la materia como por q.e el mismo es el q.e se supone robado, es visto q.l en esta parte no esta provado el cuerpo del delito, y por consiguiente el titulo de Ladron, q.l con respecto a el se le da a mi parte, es injusto, calunnioso, y digno de q.l en este punto se le repare su concepto, declarandose su indenidad como corresponde

La declaracion del testigo a q.l se refiere Chozas es el sastre Ypolito Castro, y el segundo en orden nada aumenta en el particular porq.l de toda la Istoria que vierte nada resulta contra mi p.te y solo se refiere a lo q.l el propio Chozas refirio de que mi parte le havia quitado dos p.s poniendo le para ello vn puñal en mano. Lo notable es que este buen Sastre viviese tan en cuidado, y obserbacion

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

70

de la conducta de mi parte q. en seis años q. asegura ha lo conoze afirme depositivo, y confixesa q. solo vna semana atrabajado de peon y seis meses à vendido Carne; pero todas estas irregularidades, è imberisimilitudes son precisos efectos de lo q. despues se dira.

El Tercero Testigo Estanislado Ernandez, siguio los demas en quanto à el credito de Jugador q. le da a mi parte sin haverle conocido oficio y tambien añade que oyo decir q. vivia à manzevado sin afirmar ni puntualizar sre. esto cosa alguna, ni sre. las riñas q. expone: Que tambien oyo decir q. handa cargado de Armas, y le consta haver herido a vn Mozo nombrado Alfonzo Landeus, y à Jose Enrriques en la Caveza que hasta ahora esta padeciendo, y padecera hasta la Muerte, pues aseguran fue preciso ponerle el casco de mate. Que tambien oyo decir publicam.te que mi parte y otros de su parcialidad intentaron robar à Jose Garcia conocido

por el calvo, y por defenderse lo ha-
vian herido malam.te: Como no es
facil q.e todos los concurrentes alevan-
tar, y sobstener vna calunnia, se
quadunen demodo q.l se produzcan
con conformidad en sus deposicion.s
sera oportuno hechar desde luego
la vista à esos testigos aq.l este
se refiere para manifestar que
sin embargo de su conspiracion, y
del empeño del Alcalde en constituir
Reo a mi parte, resulta la disconformidad, y falcedad de sus declaraciones.

Jose Garcia conocido por el
Calvo, q.l es el 6.º Testigo despues
de vertir la Ystoria del Ynsulto
q.l padecio ahora mas de dos años
concluye q.l no save fijamente
si los agresores fueron mi parte
y su hermano Tato Portales. De-
suerte q.l mas supo el bueno de
Estanislado Hernandez q.l el
mismo Pasiente y sus hallegados.
Tambien dice Garcia que por vna
diferencia que tuvo con mi par-
te le dio este con la Cacha del
cuchillo (el que àcaso llevaria

si fuera cierto el hecho con motivo de la venta de carne q.e tenia a su cargo) en la Caveza, y se la rompio pero que tambien es cierto q.e tuvieron su reciproca rixa y ambos se golpearon sin ablar una palabra de Casco de mate ni de estar padeciendo, ni de que padecera hasta la muerte segun pondera y profetisa el celebre testigo Hernandez

Reconocida la declaracion del 7.o testigo Alfonzo Landeus a q.e se refiere en la suya el tercero Estanislado Hernandez, se percive la desconformidad q.e entre si tienen y la imberisimilitud de los hechos q.e vierte el tal Landeus, implicandose en los pasages q.e cuenta pues sentando q.e haviendo estado en la Casa de Gregorio Donayres en una diversion, y salido de ella por llamado de Fato Portales le puso este un puñal al pecho bregando con el testigo, y haciendo diligencia de darle con el puñal en el mismo pecho y mi parte al mismo tiempo á espaldas de su hermano Fato dando de pedradas en el pecho hasta que logro darle una en el pecho q.e lo derribo

✠

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

CAROLUS IV D.G. HISPANIAR. REX.

privado en el suelo sin que lo pudiesen haver herido, pero despues de caido le dieron vna puñalada en vn Muslo y vn machetazo con el mismo puñal en la Caveza. Que de circunstancias implicadas, y falsas en buelve esta Ystoria. Como era capaz q.e teniendole Fato segun dice puesto el puñal en el pecho, y haciendo diligencia de herirlo con el al mismo tiempo que mi parte lo fatigava con pedradas en el mismo pecho, y el declarante no tenia Arma alg.na no huviese verificado su intencion y herido lo efectivam.te? Como desde la espalda de Fato q.e estava Caracara con el testigo le vino a dar vna por el cerebro que lo derivo privado? Y como estando privado en cuyo estado dice que le dieron la puñalada en el muslo, vio y

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

CAROLUS IV. D. G. HISPANIAR. REX.

supo tambien q.e le havian dado un machetaso en la Caveza con el mismo puñal.? Todas estas cosas son incomponibles, nada prueban contra mi parte el testigo es singular, es el q.e se supone agraviado, es relativo á hechos acaecidos á hora, seis, ó siete años, y ultimam.te concluye en que presume que la puñalada de q.e se ha ablado se la dio Toto Portales, y no mi parte, todo lo que se opone, y disminuye la fee del gran testigo Hernandez, y desbanece la culpa q.e quiere atribuirsele a mi parte a fin de complacer, y lisongear a los autores de su persecucion

Tampo se encuentra en la declaracion del undecimo testigo q.e lo es Jose Enriques expresion alguna relativa al casco de mate q.e asienta Hernandez en la suya haversele puesto en resultas de las heridas q.e dice q.e le dio mi p.te. Pero esto sucede sin embargo de la acritud, y

empeño con q.e en esta declaracion se procura à criminal à mi parte suponiendolo autor de vn grave delito, y à el Alcalde q.e entonses hera vn sobstenedor del delinquente, y de la iniquidad atribuyendole haver puesto preso à el inocente ofendido, y dexado en libertad al criminoso ofensor, cuya irregularidad no tiene mas apoyo ni justiño. q.l la simple palabra de este declarante à quien por solo la circunstancia de ser el mismo q.e se supone agraviado no deve creersele.

El Quarto testigo Jose Ypolito Rivera sigue tambien el camino comun q.l tomo el Alcalde de lo bago, mal entretenido, y Jugador de Juegos proividos, y à la mala. Tambien refiere el cuento de la herida y casco de mate q.l se le puso à Jose Enriques, cuya particularidad este no expresa sin embargo de el ardor, y veemensia con q.l se queja de mi parte, y q.l oyo à el testigo Chozas el robo q.e mi p.te le hizo de los dos p.s sre. cuyo punto queda ya dho. lo conveniente.

El Quinto Mateo Perez se produce con mas franqueza, y valentia que los demas imputandole a mi p.te no tener exercicio alguno: Vivir amansevado, sobstenerse de Juegos proividos: Haver dado cuchilladas, repitiendo parte de los otros pasages vertidos por los testigos anteriores, y añadiendo el de vnos palos q.l dice dio Azcarrez a vnos soldados de Marina, y el de la Plata q.l le quito a vno q.l jugo en el Truco, y gano, y finalm.te q.e es cierto, y le consta q.l mi p.te a mas de lo dho. es Ladron, y alevoso. La iniquidad falta de religion, y de caridad con q.l se explica este testigo lo ponen en vna criminosa responsavilidad, sre. q.l a nombre de mi p.te protexto desde ahora pedir a su tpo. lo q.l corresponde. Lo cierto es q.l con solo reflexionar q.l a presencia de vn Alcalde descaradam.te empeñado en sacar Reo a mi p.te en todas las anteriores declaraciones estendidas a este proposito, no se contienen todos los hechos q.e este le imputa, basta p.a no creerle vna palabra.

✠

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

Del Sexto, y Septimo Testigo
se adicho ya lo oportuno. El 8.º D.n
Fran.co Caso nada dice contra mi p.te, y
el Nono q.e se suposo Mateo Arguelles, lejos de perjudicar a mi parte en
esa declaracion q.e se estendio a su
nombre le indegnisa, y defiende
por q.e comparada ella con la que
verdaderam.te hizo a f. 45 de orden de
este Juzgado estando en articulo de
muerte (q.e efectivam.te se verifico a los tres, ò quatro dias) no solo se falcifica aquella,
sino q.e tambien se descubre el
encono, y connato del Alcalde para
perjudicar a mi p.te llamando los
testigos, y queriendo q.e por fuerza
declarasen a su antojo, indignandose
contra los q.e se resistian, y no pudiendo conseguir todo lo q.e pretendia hacia estender la declaracion
segun sus ideas, y suponia que
el testigo no savia firmar aunq.e

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

74

en realidad supiese como sucedio con Arguelles, quien sin embargo de hallarse morimundo firmo la dha. declaracion de f 45. haviendose figurado q. no savia firmar en la q. se le supuso y estendio a su nombre a f 12.

El Decimo q. lo es Raymundo Daniel despues de la falta de oficio q. asienta en mi p.to como todos los demas, no oyo bien los cuentos de el Rovo de Chozas, ni del pasage del Truco, y resbalo de modo q. se opone a lo q.e Chozas, y sus sequaces afirman de q. fue en la Plaza de Vellavista haviendo salido p.a el medio de ella de la Tienda del Sastre Ypolito Castro en compañia de Chozas, y el buen Daniel dice, q. oyo decir q. le salio al camino, le puso un puñal al pecho, y le robo unos p.s Mateo Perez dice q. el sugeto q. gano en el Truco, y a quien le quito el dinero mi parte le huyo el cuerpo p.a escapar de una puñalada que

le tiro, y salió huyendo por tal de que no lo matara, ó lastimara; el tal Daniel dice q.l el dueño de la Plata se vio precisado á callar, y q.l Portales se salió, y se fue á la calle con los seis p.s que havia quitado. Todas estas contradiciones, y muchas otras que se omiten puntualizar por no molestar mas sin necesidad la justificacion de V. resultan precisam.te quando se procede con el espiritu q.l en esta sumaria se aprocedió.

Del undecimo testigo Jose Enriquez se dijo ya lo conveniente, y el ultimo q.l lo es Teodoro Carrillo nada mas hace q.l constar el pasage de Chozas, pero no en terminos q.l perjudiquen á mi p.te ni q.l lo suponga Ladron de los dos p.s q.l dijo haverle dado Chozas y q.l es Jugador pero que ignora si á la mala.

Examinada la sumaria sin pasion y con indiferencia, su mismo tenor manifiesta su devilidad, é insuficiencia p.a que se digan justificados con ella los delitos q.l quieren atribuirse á mi parte de Jugador, de Ladron, y de asesi-

no, los q.l el Alcalde de Vellavista, supone
provados en su celebre consulta de f. 21.
El de Ladron se califica con lo q.e Chozas
dixo de q.l le havia robado dos p.s y los otros
se refieren a Chozas sin q.l en punto de
robo haya mas acusacion ni mas com
provante ni mas pasage q.l el dho.
Y creera el Alcalde de Vellavista q.e
de este modo se entiende provado este
Delito; ni q.l aun q.l fuese cierto el
pasage de los dos p.s, el solo bastaria
para q.l tan francam.te asiente q.l mi
parte es un Ladron qual lo supone
en su consulta? No le hago el agra
vio de presumirlo tan escaso de cono
cimientos; y lo q.l indica el proceso es
q.l su odio, y demasiado en cono contra
mi p.te lo aprecipitado a q.l se produzca
en esta forma.

La justificacion de los demas
crimenes va por el mismo rumbo por
q.l los testigos q.l unicam.te lo deponen
de positivo, y de ciencia cierta son los
propios q.l se figuran agraviados.
Los demas son de oidas a ellos mismos
de suerte q.l no se encuentran dos testi
gos conformes de vista y ciencia.
Hay algo mas q.l con todo su celo

Un quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS, Y NOVENTA Y TRES.

no advirtio el Alcalde ni la singularidad de los testigos quejosos en cada hecho q.e refieren, ni que los tiempos y epocas en q.e los suponen perpetrados hazen embarazo á su queja en lo presente ni q.e ninguno de ellos sintio el agravio ni ofensa de mi p.te quando recivieron la injuria ni en los años q.e posteriorm.te han corrido, pues ninguno dice q.e se huviese querellado, o pedido contra mi parte la devida satisfacion hasta ahora q.e la rectitud del Alcalde los puso en movimiento.

Todo lo expuesto resulta de la misma Letra de la sumaria pero amas de esto la declaracion de f.45 hecha por Mateo Arguelles en las recomendables circunstancias de hallarse proximo á morir, nos precisa reflexionar

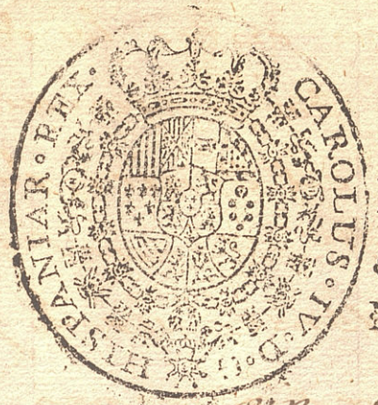

✠

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

CAROLUS IV D.G. HISPANIAR. REX.

sin hacerle agravio á el Alcalde que
asi como procedio con el procedio con los
demas declarantes, y q.e si a todos ellos los
pusiera Dios en el estado q.e Arguelles
y les diera tpo. como a este se lo concedio
para declarar la verdad Christianam.te
y sin recelo alguno se verian iguales
descubrimientos q.e el q.e á hecho Arque
lles con su declaracion de f.s 15 desbaneci
endo la de f.s 12 la q.e se le supuso, y
fingio, como tambien q.e no savia fir
mar haviendose ya manifestado lo
contrario. Es de creer q.e en las otras
q.e aparesen no firmadas por sus
autores sucediese lo mismo, y q.e los
q.e firmaron las suyas procediesen
por temor, y por deseo de complacer
a el Alcalde como q.e por fin es el
q.e manda en aquel corto distrito y
para qualq.a infelis de su vecindario
es un Enemigo poderoso.

La prueva producida por mi p.te
y compuesta de seis testigos no como

los de la sumaria, pues entre los de mi
parte se comprenden dos personas
q.e han sido Alcaldes, el Teniente
del Provincial, y D.n Manuel Gar
cia q.e tambien a Administrado Jus
ticia, contribuye al concepto q.e
se ha dicho deverse formar de la
expresada sumaria; pues todos
ellos contestem.te deponen el respec
tivo honor, y estimacion con que
se maneja mi parte y su familia:
Que en la Poblacion de Vellavista
hay mucha escasez de obras en
que puedan peonar los que
se destinan a este exercicio, tanto
q.e es necesario empeñarse p.a ser
admitidos; y q.e siendo uno de los
de esta clase mi p.te aprovecho
las oportunidades q.e se le
presentaron p.a travajar, subsis
tiendo en defecto de este travajo
del de la venta de carne, y de las
Erogaciones q.e le asia su her
mana, y familia: Que en
aquella Poblacion, es comun
la diversion del Juego de
Naypes sin q.e los Juezes
q.e han sido hayan podido ja

mas extinguirla, y q.e mi parte nunca
acargado Armas, causado perjuicios
escandalos ni averias sre. q.e los
Alcaldes q.e por tantos años lo han
sido testifican unanimes q.e nunca
han tenido queja alguna de mi p.te

Tambien resulta justificado en
la prueva de mi p.te q.e Fran.co Chozas
ha sido el confidente, y soplon del
Alcalde de Vellavista: La amistad
intima q.e desde su tierna edad
a tenido con mi p.te a cuya conseq.a
no era mucho q.e le pidiese dos
p.s sin necesidad de robarselos
con violencia, y puñal en mano
como supone Chozas en su decla-
racion siendo ella sola la prue-
va de este hecho segun ya se
a dho. Igualm.te resulta justi-
ficado q.e Fran.co Chozas a estado
preso y ha sido castigado publi-
camente en la Puerta de la
Iglesia. De esta justificacion se dedu-
ce desde luego la indemnidad de
mi parte; que toda la sumaria
es una calumnia. Que es un
hombre de bien, y q.e carece de los
vicios y delitos q.e se le imputan
siendo preferente la prueva de mi

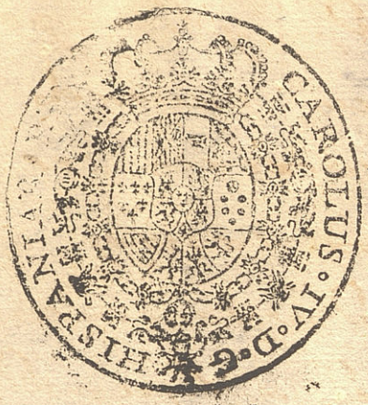

CAROLUS IV D.G. HISPANIAR. REX

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

parte ala sumaria aunquando ambas se huviesen actuado con igual legalidad por la calidad, y circunstancias de los testigos que componen aquella.

La amistad antigua, e intima de mi parte con Chozas convertida en el encono acrimonia, y empeño q.e manifiesta su declaracion da indicio prudente de q.e sobrevino alguna causa para combertirlo de amigo, en Capital Enemigo de mi parte. Asi sucedio, y tambien sucedio q.e por esa causa de enemistad, y odio hasta mi p.te aprovechandose de la confianza, y estimacion que le dispensava el Alcalde q.e tambien resulta ya justificada fue Chozas el Autor pral de la persecucion de mi parte. Por eso, o arrepentido, de las calunnias, y testimonios q.e le

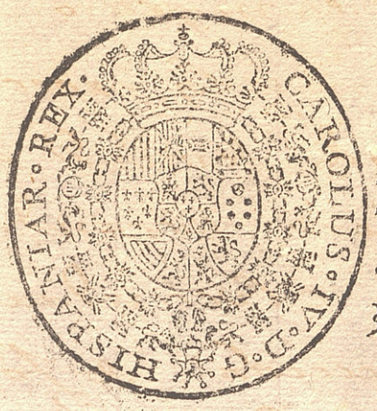

CAROLUS IV D.G. HISPANIAR. REX.

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

levanto a mi parte en su falsa falsissima declaracion, ò temiendo las resultas de la ratificacion, y del progreso de la Causa se procuro ocultar para no ratificarse lo mismo q.e se hizo con Jose Marin sre. q.e se hara la oportuna reflexion con q.e terminara este escrito.

Si se hecha la vista à cada paso, y actuacion del preceso abria mucho q.e decir, y se molestaria mas la atencion de V. no siendo preciso a presencia de lo expuesto, y de la satisfacion natural sencilla, y fundada que en su declaracion, y confecion à dad mi parte. Por esto solo hago presente à V. lo q.e ofrece la consulta del Alcalde de f. 21. el dice q.e en fuerza de las muchas y repetidas quejas verbales

que atenido desde su ingreso a la
Alcaldia de los malos procedim.tos
y desordenado modo de vivir de mi
parte con notorio escandalo,
y terror de todo el vecindario se
a puesto en precicion de formar
le estos Autos. Buelvo hacer
presente à V. q.e el Alcalde
de Vellavista es muy antiguo
en aquella Poblacion aun
antes de ser Alcalde, y que
por la cortedad de su vecindario
todos se conozen: con que es
preciso que el Alcalde confie-
se q.e muchos años antes de
su Alcaldia, y despues de ella
a conocido a mi p.te. Y es posible
que en tantos años, y en tanto
tiempo q.e es Alcalde no aco-
nocido en mi p.te esos vicios
y delitos, y este escandalo notorio
por q.e se le dan las muchas y
repetidas quejas que pondera
en su consulta, y q.e solo ahora
despues q.e su confidente, y so-
plon Fran.co Chozas peleo con
mi parte haya venido à saver
su delincuente manejo, y noto-

rio escandalo q.l expresa? Nadie cre
era esta ignorancia en el Alcalde
si fuesen ciertos los Crimines que
se figura; en cuyo caso seria preciso
decirle al Alcalde q.l el havia
sido un consentidor de ellos, y mas
Reo q.l mi p.te con su tolerancia, y di
simulo. Por lo q.l deponen tres de
los testigos de la prueva de mi p.te
consta q.l quinze dias antes
poco mas o menos de formarle
esta Causa lo tuvo preso por
haverlo encontrado tarde de la
noche, y al dia siguiente lo puso
en libertad por mediacion, y ruegos
de su madre; y podra componerse
con la justificacion y celo de
este Alcalde sofocado de las que
jas verbales q.l tenia por el
terror, y por el notorio escanda
lo de mi p.te, q.l despues de tenerlo
preso lo soltara, y no se le exista
ra el deseo de hacer just.a en
aquella oportunidad, y lo pusiese
en libertad, y q.l en los dias in
mediatos viniese a moverse
su conciencia p.a causar lo
como se ha visto? Yo no lo com

✠

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

preend.

Concluyo con otra reflexion q.e ofrece la predicha consulta, y califica la irregularidad, y ligereza con q.e se organizaron la sumaria, y demas diligencias por el Alcalde. Despues de asentar la pricion de mi p.te, y de Teodoro Carrillo dice q.e no pud verificar la de Jose Marin por q.e como todos no pudieron ser aprendidos en vna misma ora apenas supo el arresto de sus compañeros quando hizo fuga, y segun noticias lo hallaron serca del Pueblo de Cañete con destino para la Ciudad de Zea, como todo consta del Proceso. La pricion de mi p.te, y de Teodoro Carrillo segun parece a f.s 19 se verifico el dia 4. de

✠

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

CAROLUS IV. D. G. HISPANIAR. REX.

Marzo de este año. Como califica la
dilig.a de f.s 19 bta por la noticia q.e se dio de
Marin, y a q.l se refiere el Alcalde en
su consulta, en el mismo dia 4. de Mar
zo ya se havia hallado Marin jun
to à Cañete: Luego su empresa de
viage fuga, y retiro no pudo ser
por q.l supo del arresto de sus com
pañeros, respecto de q.l es imposible
q.l atendida la distancia q.l hay
de aqui a Cañete haviendo salido p.a
halla el dia 4. despues de la pri
cion de sus compañeros lo huviesen
visto en el mismo dia en el sitio
q.l se dice. Lo seguro es q.l asi à
este Marin como à Chozas se
les aprocurado ocultar, y darles
de mano porq.l esto conduce à el
perjuicio de mi p.te dificultando su
vindicacion. Sobre todo aunquando
mi p.te fuese un hombre alegre
divertido y contraido à la diversion

de Naypes comunisima en aquella
Poblacion, una vez q.e no se le han
provado en forma bastante los
excesos q.e se le han imputado, si
aquello lo es, con la dura prision
q.e a sufrido de mas de seis meses
esta excesivam.te castigado, y por
tanto =

A V. Sup.ca y suplico se sirva mandar
hacer como llevo pedido en el exor
dio de este Escrito, y es de Justicia
costas &a

Lorenzo Berrocal

Pongase con los autos, y corra el
traslado con el otro Reo Pedro Alcan
tara Carrillo, y el Ess.no cumpla en el dia
con lo prebenido en el auto de f.s 25 Lima
Sep.re 20 de 1723

Torre y Tagle

Proveyò, y firmò el auto de suso el S.or D.r D.n
Matias Torre, y Tagle Abogado de esta
R.l Aud.a Alc.de Ordin.o de esta Ciudad, y su
Jurisd.n p.r S. M. en el dia de su fha. con pare-
ser del D.or D.n Josè Yrigoyen Asesor de este
Juzgado = Ante mi

Pedro Lumbreras
Ess.no de Sitio y pu.co

En cumplim.to de lo q. se manda en el auto que
antecede: lo que debo decir se reduce à que
yo cumplì con lo q. se me mandò en el Au
to de f.s 35, y para ello beàse la Dilig.a estam
pada à su buelta con fha de veinte, y ocho de
Abril de este presente año, y en que obedecì
a lo mandado, y no se me note, de omiso. Y p.a
que conste pongo esta dilig.a en Lima, y
Sep.re a nuebe de mil setecientos noventa y tres

Pedro Lumbreras

✝

Un quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

Baltazar de los Reyes Procurador de Pobres en nombre de Pedro Alcantara Carrillo, preso en esta R.l Carcel de la Ciudad en los Autos q.e de oficio se siguen contra mi p.te sre. el delito de haver concurrido á Juegos proividos y demas deducido Digo: Que se ha dado traslado de la acusacion puesta por el Agente fiscal del Crimen, y entermin.s de Just.a se ha de servir V. declarar a mi p.te por enteram.te libre de todo Delito mandando se le ponga incontinenti en libertad sin costo alguno reservandole su dro. por la dilatada pricion, daños, y perjuicios q.l á sufrido contra quien huviese sido Autor de ellos.

Causa á sombro registra este Proceso, y ver en fuerza de el Preso mas ha de seis meses a un hombre inosente sufriendo los padecim.tos, y penalidades que son consiguientes a la pricion, y que

sufren justam.te los verdaderos delinquen-
tes. Todo lo q.e resulta de los Autos
contra mi p.te, es lo q.e ofrece la de-
claracion de f.1.ta hecha por Fran.co
Chozas, ese Chozas verdadero Reo
soplon del Alcalde de Vellavista,
y Autor de esta Causa por efecto de
su malinidad, y encono, la de f.18, he-
cha por el mismo Carrillo, su confe-
cion, de f.27.a y las expresion.s y
epitectos q.e en su consulta de f.21,
le da el Alcalde, llamandolo com-
plice, ó consorte con los otros que
titula igualm.te Reos; pero de todos
estos docum.tos nada mas resulta
contra mi parte q.e haver venido
con Jose Man.l Portales de la
Magdalena con quien casualm.te
se junto como tambien con Jose
Marin, y pasando todos tres por
la Plaza de Vellavista se encon-
traron halli con Fran.co Chozas
ala Puerta del Sastre Ypolito Castro,
y q.e haviendo Portales llamado á
parte al minsionado Chozas, y salido
este assia el medio de la Plaza

con el indicado Portales estuvieron
ablando reservadam.te un corto rato, y
mi parte, y Marin esperando à Porta
les aque concluyese lo q.l ablava
y en efecto separado de Chozas se bol-
vio à unir con mi p.te y con Marin, y
continuaron los tres su Camino. Esto es
todo lo q.l resulta contra mi p.te Y pre-
gunto qual ha sido su Delito? Su-
pongamos q.l fuese cierto el cele-
bre robo de dos p.s q.l figura Chozas
haverle hecho Portales en el
rato q.l estuvo ablando con el. Por
eso seria Delinquente mi p.te? Tuvo
alguna en el tal robo? Ni Chozas
ni alguno de los testigos, ni el propio
Alcalde han pensado en desirlo. Y se-
ra tolerable señor q.l a un hombre
sin delito alguno se le tenga Preso
mas de seis meses sufriendo tan
tos trabajos, y haciendo los servicios
Publicos con afrenta de su persona
y con tanto padecim.to personal
en un lugar y en un Juzgado
en q.l obran al mismo tpo. la
humanidad, y la Just.a? Podra verse

✠

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

esto con indiferencia, y quedar impune el Autor de esta opresion, y de esta persecucion tan injusta? No devo esperarlo asi de la rectitud de V. sino que se le de a mi p.te la devida satisfaccion q.l corresponde

Tan satisfecho estava mi parte de su inocencia q.l inmediatamente q.l se repuso de la enfermedad q.l padecia en el Pueblo de Vellavista seg.n acredita la esquela de el Alcalde de 1.23 el mismo se vino apresentar a V., y a esta R.l Carcel pero por cierto q.l le a salido caro. Mas que duda puede ocurrir cerca de la inocencia mi parte quando seg.n

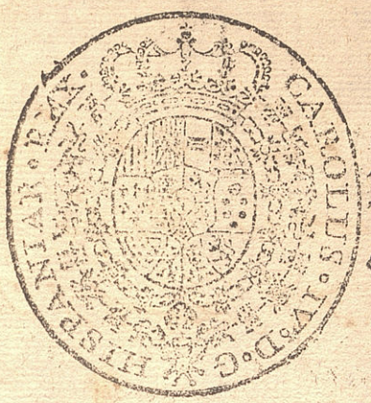

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

las actuaciones, y segun la sciencia privada del Alcalde, ella le era tan constante q.e al fin de su citada consulta implicitam.te la confiesa pues à no estar en esa concepto no podia consultarle à V. si a mi p.te que lo tenia preso lo remitia à esta R.l Carcel, ò lo ponia en libertad. Finalmente seria ocioso molestar a V. fundando la inocencia de mi p.te quando ella esta provada con solo el hecho de no calificarle de positivo como no se le califica delito alg.no por tanto.

A V. pido y sup.co se sirva mandar hacer segun y como llevo pedido en el exordio de este escrito y es de just.a costas &a

Balthazar de los Reyes

Traslado al Agente Fiscal del Crim.n
teniendose presente la Dilig.a de
f.35 Lima Sep.re 13 de 1793 —
Torre y Tagle

Proveyo, y firmo el Dec.to de suso el S.or D.r Matias Torre y Tagle Abogado de esta R.l Aud.a Alc.de ord.o de esta Ciudad y su Jurisd.on p.r S. M. en el dia de su fha. comparecer del D.r D.n Cayet.o Josef Yrigoyen Asesor de este Juzgado testado Cayet.o = no vale =

Ante mi
Pedro Lumbreras
S.no de S. Mag.d y pri.co

En Lima Sep.re catorse de mil setecientos noventa y tres años. Notifique he hice saver el Dec.to de arriba al Ag.te Fiscal del Crimen en su persona firmo de que doy fee =

El Agente Fiscal de Crim.n
en vista de esta Causa seguida sobre varios excesos contra Joseph Manuel Azcarruns, Pedro Alcantara Carrillo, y Joseph Marin dice: que el segundo no ha dado prue-

ba alguna en su exculpacion, y aun su de-
fenza solo la reduce á unas expreciones
ponderadas generales, y asi en quanto á este
reproduce la acusacion que le tiene pues-
ta. Por lo que concierne al primero
deve hacer presente que aunque la retrac-
tacion en parte del Lgo. Marco Arguelles
y la prueba que ha producido le favorecen
no le indemnizan en el todo, y esto basta
p.a que se procure p.r este Juzgado su apli-
casion á algun destino ó trabajo, á fin
de que con la ocupacion arregle su con-
ducta. El Reo aus.te Marin contra quien
p.r la diligencia de f. 35 b.ta aparece haverse
librado requisitoria en otra Causa que
tiene pend.te no ha comparecido; y asi
acusandole su reveldia de nuevo pide por
lo que respecta á este se sirva V. de impo-
nerle la pena que contra el tiene indica-
da en la acusacion. Lima y Sepre 14
de 1793.

Vrd. apileta

Autos y vistos Sentencia por fallo en q.e se absuelve de la instancia
de este Juicio a los Reos presentes [illegible] Manuel Ascarrus, y Pedro

✠

En quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

Alcantara Carrillo, y al ausente Joseph Manin entendiendose por lo respectivo à este sin perjuicio delo q.e contra el resulte en la causa que se está siguiendo sobre el homicidio de Anastacio Flores segun lo q.e instruie la diligencia de 135.ta y en su consequencia se pondran aquellos en livertad notificandoles se manejen con el arreglo que corresponde dedicandose al trabajo y ocupaciones q.e puedan proporcionarse en la inteligencia de que se queda muy ala mira de las conductas para tomar las serias providencias q.e se estimen necesarias en caso de q.e se les advierta algun exceso: con costas. Lima y Noviembre 15 de 793/

86

✠

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

En la causa Criminal, q. de oficio de la R.l Just.a se à seguido contra José Man.l Portales Conocido p.r Ascarrus, Pedro Alcantara Carrillo, y p.r incidencia, contra José Marin, los dos primeros p.r el delito de Lagos y perjudiciales à la Republica, y el tercero, sre. el omicidio q. se le atribuye haver hecho en la persona de Anastacio Flores con lo demas deducido Vistos &c.

Fallo atento à los Autos y meritos del proceso, y à lo q. de ellos resulta q. debo absolber, y absuelbo de la instancia de este juicio à los citados Reos, José Man.l Ascarrus, y Pedro Alcantara Carrillo, y al ausente José Marin, entendiendose p.r lo respectivo à este sin perjuicio, de lo q. contra él resulte en la causa q. se esta siguiendo, sobre el omicidio de Anastacio Flores, segun lo q. instruye la dilig.a de f. 35 y en su consequencia, se pondràn aquellos en Libertad, notificandoles se manejen con el arreglo q. corresponde, dedicandose al trabajo y Ocupaciones q. pre dan proporcionarse, en la inteligencia de q. se queda mui à la mira de sus conductas, p.a tomar las serias Provid.s que se estimen necesarias en caso de q. se les advierta algun exceso. Y p.r esta mi Sent.a difinitivam.te Jusgando asi lo pronuncio y mando, con mas las costas en q. les condeno, cuia tasacion en mi Reserbo, y compareser del d. d. José Yrigoyen Asesor de este Jusgado=

Dr. Joseph de Yrigoyen

Mathias de la Torre y Tagle

Dio y pronunció la sentencia de la buelta [illegible] D. Manuel Marquez de Sandoval y Orozco Caballero del Orden de Santiago Comendador de Montemolin Cavallerizo de Palacio Theniente General de los Reales Exercitos Virrey Governador y Capitan General de estos Reynos del Perù Tierra firme y Chile Presidente de la Real Audiencia de Lima Superintendente Subdelegado de Real Hacienda Juez Conservador de el Comercio Tribunal y Audiencia de Minas Azogues Naipes Tabacos Pulques y Alcavalas de estos Reynos Capitan General de los Reales Exercitos y Armadas de su Magestad Gran Cruz de la Real y distinguida Orden Española de Carlos Tercero Caballero Pensionado de la Real Maestranza de Ronda Gentilhombre de Cassa de su Magestad con exercicio y Cavallerizo de Honor de la Reyna nuestra Señora Doña Maria Luisa de Borbon Consorte del Señor Don Carlos Quarto que Dios Guarde Marques de Avilés del Fresno Conde de Hornachuelos Señor de las Villas de Cortes Cañamero Logrosan Guadalupe Berzocana Alia Real Cabeza del Rey Don Pedro y Castilblanco de los Montes Alcalde perpetuo de la Villa de Cortes de la Frontera Alcalde perpetuo de la Villa de Montemolin Alcalde perpetuo de la Villa de Fuente Ovejuna Alcalde perpetuo de la Villa de Zafra Alcalde perpetuo de la Villa de Llerena Alcalde perpetuo de la Villa de Reyna Alcalde perpetuo de la Villa de Medina de las Torres Alcalde perpetuo de la Villa de Usagre Alcalde perpetuo de la Villa de Fuente de Cantos Alcalde perpetuo de la Villa de Bienvenida Alcalde perpetuo de la Villa de Valencia de las Torres Alcalde perpetuo de la Villa de Calzadilla de los Barros

87

Un quartillo.

SELLO QUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

Pedro Lumbreras Esn.no de su Mag.d y pub.co como mas haya lug.r en dro. paresco ante V.S. y Digo: q.e por ante mi, y en el oficio de mi Cargo se ha seguido Causa Criminal contra Jose Man.l Ponsal.s y Pedro Alcantara Carrillo, p.r el Delito de Vagos y perjudiciales en el Pueblo de S.n Simon de Vellavista. La Causa se ha sentenciado absolbiendolos de la pena, q.e se les imputaba con solo el cargo de q.e se dediquen a trabajar en las negociaciones q.e tubieren arreglando sus conductas, condenandolos en las Costas de esta Causa; y q.a poder saver a quanto hacienden estas por tanto

A V.S. pido y sup.co se sirva mandar se pasen estos autos al Tasad.r general para q.e abalue dhas Costas por ser assi de Just.a q.e pido &c.

Pedro Lumbreras

Pasense al Tasador q.l Lima 16 de Nov.re de 1793 —
Torre y Tagle

Proveyo y firmo el Dec.to de suso el S.r D.r D.n

Matias dela torre y tagle Abog.do desta R.l Aud.a y
Alc.e ord.o desta Ciud. y su Jurisdiccion p.r S.n Compareser
del D.r D.n Josef Irigoyen en el dia de su fha